

875209

35
24



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

“IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS
PERICIALES PARA EL AGENTE
INVESTIGADOR DEL MINISTERIO
PUBLICO”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Juan Saldaña Hernández

DIRECTOR DE TESIS

Lic. Cuauhtémoc Sánchez Serrano

REVISOR DE TESIS

Lic. José Salvatori Bronca

BOCA DEL RIO, VER.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

272373



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE SERVICIOS PERICIALES	3
1. Antecedentes históricos del Ministerio Público	4
1.1 Grecia	5
1.2 Roma	6
1.3 Italia	7
1.4 Francia	8
1.5 España	9
1.6 México	11
Derecho Azteca	11
Epoca Colonial	12
México actual	15
1.7 Antecedentes históricos de Servicios Periciales	18
1.8 Ciencias Disciplinas precursores	21
CAPITULO II: MEDICINA FORENSE EN MEXICO	27
2.1 Historia de la medicina forense en México	28
2.2 El primer profesor de medicina forense, Don Agustin Arellano	30
2.3 Historia de la medicina en México de 1934 a 1938	32
2.4 Don Luis Hidalgo y Carpio	32

2.5	La U.N.A.M. organiza el primer curso de adiestramiento en medicina forense	40
2.6	Impulso de la dirección general de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del D.F. a la medicina forense.....	41
2.7	La fundación de la Asociación Mexicana de Medicina Legal, A.C. en Veracruz	41
2.8	El primer instituto de Medicina Forense	43

CAPITULO III: RELACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES CON EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	45
3.1	Existencia de los Servicios Periciales	46
3.2	Funciones de Servicios Periciales	48
3.3	Criminalística	57
	La Documentoscopia y sus disciplinas	61
	Dactiloscopia	62
	Sistemas de Identificación	63
3.4	Profesiones que utiliza el Agente del Ministerio Público para investigación	64
3.5	Personas que apoyan al Ministerio Público en la investigación (Conforme al C.P.P.V.)	66
	Psicología Criminológica	67
	Psiquiatría Forense	71
3.6	Algunos dictámenes periciales	72

CAPITULO IV: LOS SERVICIOS PERICIALES

4.1	Breves nociones sobre los Servicios Periciales	80
4.2	La prueba pericial	82
4.3	Valor de la prueba pericial	83

III

4.4	Reglas generales sobre la prueba pericial	84
4.5	Forma de dictamen	86
4.6	Organización de los Servicios Periciales	86
4.7	Áreas especializadas y sus objetivos	88
	Método, Metodología, Ciencia y Técnica	91
4.8	Importancia de la técnica instrumental en auxilio de los servicios de la justicia	96
CONCLUSIONES		100
BIBLIOGRAFIA		103

I N T R O D U C C I O N

La finalidad del procedimiento penal es llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos en el caso concreto sujeto a investigación, y para lograr tal fin quienes intervienen en la procuración y en la administración de justicia utilizan los medios de prueba existentes en la legislación, con objeto de probar o desaprobar la existencia de los delitos y aplicar en su caso el Derecho Penal. Por lo anterior podemos decir que el Agente del Ministerio Público y el juez requieren del apoyo de peritos especializadas en determinadas ciencias, disciplinas, artes y oficios, para dilucidar los problemas planteados en aspectos técnicos periciales que se presentan en cada caso que atienden, con objeto de que sus dictámenes periciales los ilustren y formen juicio en sus convicciones.

Así, tenemos que, siendo los peritos órganos de prueba auxiliares del órgano investigador, como asesores técnicos en puntos que requieren conocimientos especiales, es natural que dicha autoridad se pronuncie por la opinión de aquellos; es importante destacar también que el perito sólo debe emitir su opinión con las conclusiones técnicas respectivas y no asumir funciones que no le corresponden y de igual manera debe evitar invadir áreas que no le correspondan.

Por lo cual la razón fundamental del presente trabajo es la de colaborar a través de la investigación, a la comprensión de la importancia que tienen los servicios

periciales para que el Agente del Ministerio Público, cumpla con su carácter de investigador, es por esto que hago mención de los peritos y sus funciones mas utilizados por la mencionada autoridad.

Por último hago la aclaración de que mi finalidad es exponer un breve analisis jurídico, no médico ni técnico de los servicios periciales y su utilidad para el órgano investigador y resaltar la importancia de estos para la debida procuración de justicia y llegar así a la consecución de la verdad.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

El derecho invade todas las esferas de la conducta humana, cuando esta tiene una implicación social y, consecutivamente, su evolución y forma dependen del momento histórico y lugar en que se desarrollo cada comunidad, como factor principal en el cumplimiento de algunas normas de organización.

Históricamente buscaremos los orígenes que colocan al Ministerio Público en la impartición de justicia, como agente rige el cumplimiento de las leyes necesarias para el equilibrio del grupo social, ya que es una tarea difícil y más resulta encontrar vínculos en el pasado con la moderna institución, debido a sus múltiples facetas dentro del campo de procedimientos penales, destacando en este caso el carácter de investigador de los diversos delitos que surgen dentro de la sociedad.

El Ministerio Público es un instrumento que actúa en la fase del procedimiento penal, llamada Averiguación Previa y en el curso del proceso en donde representa a la sociedad, para ejercer la acción penal y asumirla en nombre del Estado.

Para conocer la historia que ha tenido esta figura, nos vamos a remontar a sus raíces y analizar como ha transcurrido en nuestro mundo.

1.1.- GRECIA.

El antecedente más remoto del Ministerio Público está en las instituciones griegas, en especial en el Arconte que actuaba como denunciante por tener calidad de magistrado que en representación del ofendido y de sus familiares o por incapacidad o negligencia de éstos, intervenían en los juicios para ejercitar la acción penal que muy a menudo quedaba en manos de los oradores.

Hay quienes creen que su origen esta particularmente en los Temostéti, por ser funcionarios que se encargaban de denunciar a los imputados, al Senado ó a la Asamblea del pueblo, que designaba a un Ciudadano para sostener la acusación.

Era un Ciudadano el que tenía la facultad de ejercitar la acción penal y llevar voz para acusar ante el tribunal de los Heliastas, por ser quien representaba la colectividad, lo cual significaba una distinción que era premiada, en donde se castigaba al Presunto Responsable ó se reconocía su inocencia.

Otros insisten que entre los atenienses la acción penal podía ser ejercitada por el Agraviado o sus familiares, pero los datos no son suficientes para emitir un juicio preciso.

Liturgio creó los éforos, que eran encargados de que no se produjera la impunidad, cuando el agraviado se abstenía de acusar. Con el tiempo los éforos se convierten en censores, acusadores y jueces.

A partir de Pericles, la acusación tenía que ser de oficio y se sostenían las pruebas en caso de que el

inculpado hubiera sido injustamente absuelto por los magistrados, ejercitando la acción penal ante el tribunal del Pueblo y revocando las sentencias contrarias a la ley.

En Grecia y Roma se encuentran noticias de la quinta rueda del carro, pero en ocasiones su intervención no era necesaria, como lo es el Amparo, decisión sobre competencias o negocios de jurisdicción voluntaria.

Esta figura era desconocida en éste país, a pesar del alto grado de desenvolvimiento jurídico, la institución del Ministerio Público la ignoraba.

1.2.- ROMA

En esta nación se dice que la raíz del Ministerio Público se encuentra en el procedimiento de oficio. Catón y Cicerón fueron los encargados de ejercitar la acción penal ya que representaban a los ciudadanos Romanos.

Al surgir la acción penal con gran auge en el derecho romano, se acusaban los delitos de dos formas: Los de la delicta privada en donde correspondía un proceso penal privado, en que el juez tenía el carácter de mero árbitro y los de la delicta pública con un proceso penal público que atendía la conducta de la acusación en un proceso extraordinario, éste sistema de acción popular constituye un régimen distinto al Ministerio Público.

Posteriormente se designaron los Curiosi, Stationario Irenarcas que eran funcionarios que tenían la actividad de la justicia penal y perseguir a los criminales que fueron actividades que dependían del pretor directamente y sus funciones eran de aspecto policiaco que tuvieron gran importancia en ordenes administrativas y judiciales y

gozaban del Derecho de juzgar en cuestiones de interés para el Fisco.

En la época imperial se reprimían los crímenes y se perseguían a los culpables que eran denunciados, administrando justicia en nombre del emperador.

El emperador del Cesar de que habla el Digesto es un antecedente de la institución, ya que representaba al Cesar y tenía la facultad para intervenir en Causas fiscales y cuidar el orden en las colonias y expulsar a quienes los perturbaban y vigilarlos para no regresar al lugar.

Por lo tanto Roma al igual que Grecia, desconocía la figura del Ministerio Público por no tener la facultad que lo caracteriza como tal.

1.3.- ITALIA.

Fue hasta la edad media en Italia, cuando existieron colaboradores de los órganos jurisdiccionales al presentar una denuncia oficialmente.

Los encargados de la acción pública fueron los Sayones del Medioevo, posteriormente existieron vigilantes enviados por el Rey que desaparecieron. En el siglo IX, recuerda Manzini, había denunciadores elegidos en el lugar, y en el siglo XIII se crearon, con funciones de policía judicial y a semejanza de los Irenarcas Romanos, los administradores, alcaldes, ancianos, cónyuges, jurados, sobrestantes, etc.

Ahora bien, el propio Manzini acoge una idea de Pertile, quien da al Ministerio Público raíz Italiana, con apoyo en la existencia de la fiscalía. Otras figuras significativas en el mismo orden de cosas eran las

observaciones de la ley, florentinos, y el abogado de la gran Corte, Napolitano.

Los Italianos hablan de la paternidad del Ministerio Público como acusador público, pero no existe una identificación en éste país, con la figura del Ministerio Público actual.

1.4.- FRANCIA

La mayoría de los autores coinciden que el origen de la institución del Ministerio Público se encuentra en Francia, por ser donde adquiere las características con las que actualmente la conocemos.

Al comenzar el siglo XVI, en el año de 1302 se crean en Francia, mediante ordenanzas para defender intereses del príncipe y del estado, los procuradores del Rey, sin asumir la calidad de representantes del poder ejecutivo ante el poder judicial; con las ordenanzas de 1522 y 1586 el procurador del rey queda disciplinado y se encuadra en un cuerpo completo.

Eran dos las funciones reales que existían: El procurador del rey que se encargaba de actos del procedimiento y del Abogado del rey que atendía el litigio de asuntos que se relacionaban con el monarca o con personas que se encontraban bajo su protección.

Por lo tanto el procurador y el abogado del Rey se desenvolvían de acuerdo a como les indicaba el soberano y no podía ser de otra manera ya que el estado era del Rey.

Sin embargo, sus funciones se fueron generalizando, y es en la célebre ordenanza de Luis XVI en 1670, en la que se convierten definitivamente en los únicos acusadores,

reservándose solo a los particulares, el derecho de reclamar la indemnización de los daños causados por un delito.

Ayarragaray, sostiene que el Ministerio Público Francés no tuvo origen legislativo. Lo adoptaron y organizaron las Ordenanzas y adquirió desarrollo después del siglo XIV, al parejo de la evolución del procedimiento y de la aparición del sistema por denuncia o Inquisitorial. Despuntó, señala desde el siglo XII, al admitir el papa Inocencio III la acusación pública y la denuncia, al lado de la acusación privada.

Al triunfo de la Revolución Francesa en 1793, las instituciones del monarca se transforman y las funciones que se reservan al procurador y al Abogado del Rey, se encomienda a comisionarios encargados de promover la acción penal, y ejecutar las penas y a los acusadores públicos que tenían la obligación de sostener la acusación en el juicio.

La Monarquía pasa a la gente del pueblo y se restablece el procurador general y fue hasta 1810 donde el Ministerio Público queda definitivamente organizado como institución jerárquica que depende del poder ejecutivo, la cual viene a ser la completa restauración de dicha institución.

1.5.- ESPAÑA

Los lineamientos generales del Ministerio Público Francés, fueron tomados por el derecho Español Moderno. Desde la época del Fuero juzgo, había una magistratura especial, con facultades para actuar ante los Tribunales cuando existiera un interesado que acusara al delincuente, este funcionario, era un mandatario particular del Rey, en cuya actuación representaba al Monarca.

Se crearon el Abogado Fiscal y el Fiscal Patrimonial, en el cual se dispone la existencia del promotor fiscal en donde los reyes católicos crean Procuradores Fiscales.

Al expedirse las leyes de 1576, se reglamentan las funciones de los Procuradores Fiscales, que fungían, como acusadores, cuando no lo hacía un acusador privado.

Hasta el siglo XVII, que se reglamentan las funciones del Ministerio Fiscal, que en principio fueron los encargados de perseguir a quienes evadían el pago de la contribución fiscal, Multas o Penas de Confiscación, y después tuvieron la facultad de defender la jurisdicción y el Patrimonio de la Hacienda Real.

El procurador fiscal al formar parte de la real audiencia intervenía a favor de las causas públicas y en todos los negocios de interés para la corona. Se protegía a los Indios para llegar a obtener justicia, tanto en lo civil como en lo criminal. El procurador fiscal formaba parte integrante del Tribunal de la Inquisición, que figuraba como procurador fiscal y llevaba la voz acusatoria en los juicios, pero este desaparece posteriormente.

Napoleón Bonaparte entró en guerra con España entre los años de 1803 y 1814, lo cual dio origen a la Constitución de Cádiz, en donde se crea un consejo para asesorar al Rey en asuntos graves y para sancionar las leyes. La administración de Justicia confiere únicamente a los tribunales ejercer funciones judiciales, pues ni las Cortes, ni el Rey podía ejercerla.

1.6. - MEXICO

Con referencia al progreso Histórico del Ministerio Público en México, es conveniente atender a la evolución política y social de la cultura Prehispanica en el territorio nacional, destacando la organización de los aztecas, puesto que de los estudios realizados por autores prestigiados como: Koller, Manuel M. Moreno, Salvador Toscano, se desprende que la fuente de nuestras instituciones jurídicas no debe buscarse únicamente en el antiguo derecho Romano y el derecho Español, sino también en la organización jurídica de los Aztecas.

DERECHO AZTECA

Los aztecas dominaron militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie México e influenciaron las prácticas jurídicas.

Entre los aztecas imperaba un sistema de normas que regulaban el orden y se sancionaba toda la conducta contraria a las costumbres y usos sociales, quienes violaban el orden social eran colocados como esclavos. El derecho azteca era de carácter consuetudinario, y en todo se ajustaba al régimen absolutista, que en materia política había llegado a éste pueblo.

El monarca delegaba su poder y sus distintas atribuciones a funcionarios especiales. En materia de justicia, el Cihuacoatl desempeñaba funciones de: Auxiliar del Hueytlatoani, vigilar la recaudación de los tributos, presidir el tribunal de apelación y era consejero del

monarca a quien representaba en actividades como la de preservar el orden social y militar.

El Tlatoani, representaba la divinidad y tenía la libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio, otra facultad que tenía era la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque por lo general la delegaba en los jueces, que se auxiliaban de los alguaciles y otros funcionarios para aprender a los delincuentes.

Es preciso hacer notar que la investigación del delito estaba en manos de los jueces por delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihuacoatl eran judiciales, por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, pues si bien el delito era investigado, esto era encomendado a los jueces.

EPOCA COLONIAL.

Las instituciones del derecho Azteca sufren una profunda transformación al efectuarse la conquista y fueron desplazados por nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.

Al perseguir el delito imperaba una absoluta monarquía debido al choque natural que se produjo con la conquista. Las autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban a las personas de su libertad. Situación que se pretendió remediar a través de las Leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, los que obligaban a respetar las normas jurídicas de los indios, su gobierno, su política, usos y costumbres siempre que no contravinieran a las leyes españolas.

España estableció en el México Colonial legislación sobre la organización del Ministerio Público, precisamente en la recopilación de Indias, que fue una legislación --- especial para las colonias españolas del Nuevo Mundo, disposiciones que dictaron los Reyes Católicos poco después del descubrimiento de América.

En esta época, la persecución no se encomienda a una institución o funcionario en particular. El virrey, los gobernadores, las capitanías generales, los corredores y otras autoridades tuvieron facultades para ello. Se tenían jefes en todas las esferas de la administración pública a personas que se nombraban por reyes de España o por corregidores o virreyes.

Las designaciones siempre recaían en sujetos que tenían influencias políticas, por lo que no se les daba ---- participación a los Indios para que actuaran en ese ramo. Hasta 1549, mediante cédula real, es cuando se ordena realizar una selección de indios, para que los más capaces desempeñaran puestos de jefes, regidores, alguaciles, --- escribanos y ministros de justicia.

El fiscal era el encargado de acusar y perseguir a los delincuentes, con estas funciones representaba a la sociedad ofendida por los delitos, el Ministerio Público no existía como una institución con las finalidades que actualmente lo caracterizan. El fiscal forma parte de la audiencia que se integraba por dos fiscales uno civil y otro criminal, con el apoyo de otros funcionarios y de los oidores que efectuaban las investigaciones desde su inicio hasta dictarse la sentencia.

La promotoría fiscal se encargaba de llevar la voz acusatoria a juicios que practicaba la inquisición, siendo

el enlace entre el tribunal y el virrey, a quien se le comunicaba las terminaciones del tribunal. Los promotores fiscales denunciaban y perseguían a los herejes y enemigos de la iglesia.

Las ordenanzas de minería tienen gran importancia en relación con el derecho penal, ya que bajo su vigencia dio lugar a un fuero especial, con el nombre de ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la nueva España.

El tribunal de minería se formaba por mineros electos periódicamente de entre mineros de México, estos conocían todos los litigios sobre asuntos de Minería de primera instancia, para segunda y tercera instancia lo hacía un tribunal especial.

En materia penal, el tribunal y las diputaciones gozaban de jurisdicción para conocer los hurtos de metales o cosas que pertenecieran a las minas o haciendas de beneficio, así como de delitos cometidos en ellas, pero solo en casos leves; si procediese imponer una pena ordinaria, mutilación de un miembro, se remitían las causas a la sala del crimen de la audiencia para que sentenciara.

Estas ordenanzas estuvieron en México y se derogaron más adelante por ser funciones ambiguas e impresas. Al consumarse la corona Española, estas leyes siguieron vigentes en el territorio nacional, durante los primeros años de nuestra vida independiente sin que el concepto y las funciones del Ministerio Público llegarán a concretarse y especificarse, ya que los jueces de instrucción con un poder casi ilimitado, sin intervención del Ministerio Público, podían investigar delitos y conseguir pruebas así como procesar y sentenciar a los acusados.

MEXICO ACTUAL.

México ya en su vida independiente siguió rigiendo, con relación al Ministerio Público. Al establecer en el decreto del 9 de Junio de 1812, en el tratado de Córdoba se declaró que las leyes continuarían vigentes sin que se opusieran al Plan de Iguala, mientras se formaba la Constitución del Nuevo Estado.

La Constitución de Apatzingan en 1814, reconoce la existencia de los Fiscales auxiliares de la administración de justicia: Civil y Criminal, en la que su designación quedaba a cargo del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo, que duraba cuatro años en su cargo.

En la Constitución de 1824, se estableció el Ministerio Fiscal como un funcionario integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, equipara su dignidad a la de Ministros dándole carácter de inamovibles.

En 1836 las leyes establecen el sistema centralista en México.

La ley del 23 de Marzo de 1837, se impone un fiscal adscrito a la suprema corte, contando los tribunales ---- superiores de los departamentos con un fiscal cada uno de ellos.

La ley de Lares, dictada el 6 de Diciembre de 1853 bajo el régimen de Santa Anna, organiza el Ministerio Público como una institución que emana del poder Ejecutivo del Estado, no tiene el carácter de parte, y se oía siempre que hubiere duda sobre el sentido de la ley. Se creo un procurador general que representa los intereses del gobierno, con una amplia misión.

La ley de 23 de Noviembre de 1855, fue expedida por el presidente Comonfort, que amplía la intervención de los fiscales en asuntos federales, la cual establecía que los fiscales no podían ser recusados, que se les colocaba en la Suprema Corte, Tribunales Colegiados de Circuito y posteriormente, decreto del 25 Abril de 1856, a los juzgados de Distrito.

En el proyecto de la Constitución de 1857, se hace mención del Ministerio Público, para que representando a la sociedad promueva la Instancia. Pero esto no prospero debido a que se consideró que el particular ofendido por el delito no tenia porque ser substituido por ninguna institución, ya que era un derecho que correspondía a los Ciudadanos, también se pensó que si el Ministerio Público se independizaba de los órganos de administración de justicia, lo cual tenia una consecuencia retardar la acción de la misma, por lo que obligaría a esperar a que el Ministerio Público ejercitara la acción penal. Puesto que no se llegaba a un acuerdo favorable de la discusión entablada en el Constituyente, se rechazó la idea y en cambio fueron instituidos los fiscales en el orden federal.

Entre las constituciones de 1857 y 1917 surgen diversas leyes secundarias que son de gran importancia para la historia del Ministerio Público en México.

El 15 de Junio de 1869, expide Benito Juárez la ley de Jurados. En ella se establecen tres procuradores, a los que por primera vez se les llama representantes del Ministerio Público. No constituían una organización, quedaron ---- independientes entre sí estaban desvinculados de la parte civil.

En el primer Código de Procedimientos Penales, promulgado el 15 de Septiembre de 1880, se establece la función del Ministerio Público, la de promover y auxiliar en la Administración de Justicia en sus diversas ramas.

En el segundo Código de Procedimientos Penales, el 22 de Mayo de 1894, el Ministerio Público queda establecido como miembro de la Policía Judicial, características del Ministerio Público Francés.

En 1891 se publica el reglamento del Ministerio Público, y catorce años después, el General Porfirio Díaz expide la primera ley Orgánica del Ministerio Público en el año de 1903 establece a la Institución del Ministerio Público como parte en el Juicio, interviene en asuntos que afectan al interés públicos de los incapacitados, así como el ejercicio de la acción penal de que ya es titular, teniendo la Institución del Ministerio Público como cabecera al Procurador de Justicia.

A pesar que los legisladores Mexicanos trataron de conformar a la Institución Publico, en la práctica resulta incierta en sus funciones. Es el informe de asamblea de Venustiano Carranza al Congreso Constituyente en el cual discutieron los Artículos 21 y 102 Constitucionales, referidos al Ministerio Público, que al reconocer el monopolio de la acción penal por el estado, recomienda su ejercicio a un solo órgano: El Ministerio Público.

Las leyes vigentes tanto en el órgano federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero esta adopción solo ha sido de nombre, por que la función asignada a los representantes de aquel, tienen un carácter decorativo para la pronta administración de justicia.

La organización de Ministerio Público debía evitar el sistema procesal vicioso y restituir a los Jueces toda la dignidad y la responsabilidad, dando al Ministerio Público la importancia que le corresponde, dejando a su cargo la persecución de los delitos, la busca de elementos de convicción y la aprehensión de los delincuentes.

1.7. - ANTECEDENTES HISTORICOS DE SERVICIOS PERICIALES

El delito se transforma al compás de la evolución de la sociedad y va adoptando nuevas modalidades, que no constituyen sino el eco de las mutaciones operadas en aquélla bajo la influencia decisiva de la civilización. En breves palabras: el delito, al unísono con la sociedad, se civiliza.

No obstante lo expresado, las formas primitivas de criminalidad no han desaparecido, aún cuando es innegable que algunas de ellas han sufrido importante disminución, según lo indican las estadísticas de todos los países civilizados. Empero, no deja de ser cierto que en la ejecución de los propios delitos violentos sus autores tratan de correr el menor riesgo posible de ser identificados.

Por fortuna, simultáneamente a una mayor perfección en la actividad delictiva van también afinándose los métodos y las técnicas que se aplican para combatirla. Ahora bien, si es cierto que ésta, jamás alcanzó el refinamiento en los medios de comisión que ahora se registra, no lo es menos que los servicios periciales disponen en nuestros días de los más depurados procedimientos para comprobar la existencia de

la infracción y establecer con certeza la identidad del delincuente.

Los primeros antecedentes de la aplicación de la ciencia y de la técnica en auxilio de los encargados de administrar justicia datan de muchos siglos atrás. Así tenemos que en el libro de Moisés se plantean cuestiones relacionadas con la virginidad, la sodomía y las lesiones; en el Talmaud se trata de establecer lo relativo a "feto animado" o "inanimado".

Posteriormente, en el siglo XIII, Gregorio IX en sus "Decretales" y bajo el título *Pentorum indicio medicorum* exige la opinión del médico como requisito indispensable para distinguir, entre varias lesiones, aquella que ha resultado específicamente mortal.

Más tarde, en el siglo XVI, Carlos V de Alemania y I de España promulga la "Constitutio criminalis carolina", en cuyo artículo 149 señala: "Antes de la inhumación de un individuo muerto a consecuencia de un acto de violencia, el cadáver será examinado detenidamente por los cirujanos para que estos emitan luego un informe sobre la causa de la muerte".

En el mismo siglo XVI sucede un gran acontecimiento científico: nos referimos al nacimiento de la medicina legal, gracias a las valiosas aportaciones de Ambrosio Paré y Pablo Zacchia, reconocidos universalmente como los padres de la mencionada disciplina.

Posteriormente Pedro Mata, Lacassagne, Brovardel, Balthazard y Piga, por nombrar algunos distinguidos investigadores, establecen definitivamente la medicina legal y le abren las puertas de la ciencia. Gracias a ellos, la disciplina que nos ocupa está en la actualidad

científicamente reconocida y, en expresión de Camilo Simonin, "tiende un puente de unión entre las disciplinas biológicas y las jurídicas."

De la medicina legal, conforme va pasando el tiempo, nacen otras disciplinas de gran trascendencia jurídico-penal, a saber: la criminología, la criminalística, psiquiatría forense y la psicología judicial, todas las cuales auxilian valiosamente a quienes se encargan de procurar y administrar justicia.

En resumen: fueron los cultivadores de la medicina legal, los que primeramente fungieron en calidad de peritos, fueron los primeros hombres de ciencia que con sus conocimientos, métodos y técnicas auxilian a los juzgadores en la búsqueda de la verdad histórica de los ilícitos penales sometidos a su consideración, dando origen a instituciones que posteriormente se denominarían Servicios Periciales.

Así, podemos decir, el fenómeno criminal no permanece estático ni desaparece. Por lo contrario, está sujeto a constante evolución y transformaciones. Efectivamente, existe una gran diferencia entre el primer delito que se registra en la historia de la humanidad, al victimar Caín a su hermano Abel, delito muscular e impulsivo, y los actuales delitos, forjados en su mayoría en el crisol de la reflexión. Tal hecho fue inteligentemente señalado por Alfredo Nicéforo, en los siguientes términos: "El mal y el dolor no se volatizan, por consiguiente, bajo la llama abrasadora del progreso humano, se transforman y el delito hijo primogénito del mal, obedece a esta ley. El delito no muere, se transforma, pasando de ambiente en ambiente, de civilización en civilización. Diríase que muda de dolor

según que se le mire en una sociedad bárbara o en una sociedad moderna, en las casas de los pobres o entre el oro de los ricos. Residuo infecto del veneno de la miseria, padecemos hoy ha sido corrosivo del sentido moral; mañana nacerá de la riqueza, opio adormecedor de la conciencia humana".

Desde la época en que el hombre realiza investigaciones empíricas hasta nuestros días, han concurrido ciencias y disciplinas de investigación criminal, que finalmente han venido a constituir las técnicas especializadas de investigación de delitos

1.8.- CIENCIAS Y DISCIPLINAS PRECURSORAS

Los datos que provienen de la historia, permiten establecer que la primera disciplina precursora de las actuales técnicas de la investigación fue la que en la actualidad se conoce como Dactiloscopia. El ilustre experto en identificación, B.C. Bridges en una de sus obras hace la siguiente referencia: "Algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el periodo conocido como la edad oscura. Kia Kung-yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. En su apunte se lee lo siguiente: "Placas de madera eran escritas con los términos del contrato y eran cortadas pequeñas muescas en

sus lados y en iguales sitios para que las placas pudieran ser más tarde emparejadas y con la igualdad de las muescas se probaba si eran genuinas. El significado de las muescas era el mismo a la identificación mediante las impresiones dactilares (hua-chi), de la actualidad.

Es decir, en el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones en sus tratos comerciales, y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las impresiones consistente en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados, las que conservan las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podían constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia.

El propio Brignes, hace otro comentario significativo al expresar que: El libro de leyes chino de Yung Hwui, casi el mismo período, de una descripción en el código local de reseñas chinas, establecía que, "Para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Todas las letras deberían escritas con su propia mano, y signar el documento con sus huellas dactilares".

Muchos años después, en 1575, surgió otra ciencia precursora de las actuales técnicas de investigación, la Medicina Legal, iniciada por el Francés Ambrosio Paré, y continuada por Pablo Sacchias en 1651.

El eminente jurista español, Enrique de Benito, comentaba que: "Si hemos de creer, sin embargo, el profesor Mancini, son muy antiguos los precedentes históricos de la ciencia policiaca, como que según parece, se remontan al libro de COSPI, "Il giudice criminalista ", impreso en Florencia en 1643, verdadero tratado de policía científica

aunque con todas las emociones, errores y preocupaciones propias de la época."

En 1665, Marcelo Malpighi, profesor en anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y las palmas de las manos.

Una de las primeras publicaciones en Europa, acerca del estudio de las impresiones dactilares, apareció en Inglaterra en 1864, realizado por el doctor Nahemiah Grew, perteneciente al Colegio de Físicos y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres.

En 1686, nuevamente Malpighi hacía valiosas ---- aportaciones al estudio de las impresiones dactilares, tanto que una de las partes de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi.

En 1753, otro ilustre estudioso precursor, el doctor Boucher, realizaba estudios sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría Balística Forense, también precursora de las actuales técnicas de investigación.

En 1809, la policía francesa permitía la inclusión de Eugene Francois Vidocq, célebre delincuente de esa época, quien originó para algunos la mayor equivocación en la historia de la investigación policiaca, pero para otros ha sido uno de los mejores policías del mundo, ya que muchos de sus sistemas de investigación heredadas a sus sucesores Allard, Canler, Cludé y Marcé, fueron difundidos a muchos países. Vidocq fundó la Sureté (Seguridad), en 1811, y no se deja reconocer que tuvo muchos aciertos y ayudó empíricamente al progreso del cuerpo policiaco que él creó. Vidocq se retiró y fundó un buró de investigaciones en París, en 1833.

En esta época también Avé Lallemart empíricamente colaboraba en el desarrollo de la policía Alemana en Berlín. Un sobresaliente acontecimiento en la historia de la dactiloscopia marcó un tratado publicado en 1823, por Johanes Evangelist Pur Kinje, quien presentó el ensayo como su tesis para obtener el grado de Doctor en medicina, en la Universidad de Breslau.

En ese escrito, Purkinje describió los tipos de las huellas dactilares y las calificó en nueve grupos principales.

También en 1823, Huschke describió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos papilares de los dedos, y Alix escribió y publicó un estudio sobre los dibujos papilares.

En 1829, los dos comisioners de la policía de Londres, Mayne y Rowan, tenían sus oficinas en unos inmuebles muy viejos que pertenecían al antiguo Palacio de Whitehall. Posteriormente la policía londinense ocupó otra construcción que antes había servido para definir a la policía inglesa.

En 1835, aparecen otros de los primeros precursores de la Balística Forense, Henry Goddard, que en opinión de Jurgen Thorwald, fue uno de los últimos y más famosos "bow-street-runners", de la policía británica, y hace referencia a lo siguiente: En una de las balas que penetraron en el cuerpo de la víctima, Goddard observó una curiosa protuberancia y con dicho proyectil provisto de la mencionada seña particular inicio la búsqueda del asesino. En la sombría vivienda de uno de los sospechosos, Goddard descubrió un molde para balas de plomo, un utensilio bastante común en aquellos días. El molde tenía un pequeño defecto. En él se podía observar claramente una hendidura. Descubrió que una protuberancia de la bala asesina se

ajustaba perfectamente a dicha hendidura; dueño del molde, detenido por sorpresa, confesó su crimen.

La comisaría de la policía londinense se encontraba en Bow Street, de ahí se deduce que a los detectives ingleses se les llamaba, "bow-street-runners" (campeones de la calle de la reverencia), grupo formado por el juez Henry Fielding en 1750, precursores de la Scotland Yard creada en 1842, por Sir Robert Peel.

En 1840, el Italiano Orfila creó la toxicología, y Ogier la continuaba en 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia. Esta ciencia o disciplina también es considerada como precursora de la criminalística.

William Herschel, en 1858, al frente del gobierno civil del Distrito de Hoogly, en Bengala, India, adoptaba el uso de las impresiones dactilares para evitar la suplantación de la persona y para identificar a los reincidentes en la paga de pensiones a soldados hindúes retirados, estampando en las listas las huellas de los dedos índice y medio de la mano derecha.

En 1866, Allan Pinkerton, y su Pinkerton's National Detective Agency en Chicago, E.U.A. ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, disciplina que posteriormente sería llamada Fotografía Judicial y actualmente se le conoce como Fotografía Forense.

En 1882 Alfonso Bertillón creaba en París el Servicio de Identificación Judicial en donde ensayaba su método antropométrico dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888, otra de las disciplinas que se incorporan a los actuales métodos científicos de ----

investigación. Dicho método estaba basado en el registro de las diferentes características óseas métricas y cromáticas en personas mayores de 21 años, en once diferentes partes del cuerpo. Lo sucedió la dactiloscopia.

En esa época, Bertillón publicaba una tesis sobre el retrato hablado (Portrait Parlé), constituido en la descripción minuciosa de ciertos caracteres cromáticos y morfológicos del individuo. Desde 1884, Bertillón, tomaba fotografías de los lugares de hechos con todos sus indicios, placas que ilustraban a los funcionarios y judiciales en las investigaciones criminales. En este mismo año, Francisco de Latzina le asignaba el nombre de dactiloscopia al antiguo sistema iconofalangométrico. 1885, en Londres, Sir Francis Galton colocaba los fundamentos para la solución del problema que representaba hacer una clasificación de las impresiones dactilares mediante la publicación de su manual Finger Print Directories.

En 1888, el inglés Henry Faulds en Tokio, Japón, hacía valiosos descubrimientos y contribuciones en el campo de la Dactiloscopia; uno de ellos fue precisar los tipos: arco, presilla y vertisilo en los dibujos papilares de las yemas de los dedos. En Julio de 1891, en Argentina en la Oficina de Estadística de la Policía de la Plata, Juan Vuscetich observa las enormes diferencias. Dos meses después inaugura la Oficina de Identificación y utiliza la Antrpometría y las huellas digitales de ambas manos y crea así, la ficha decadactilar. Y al poner en práctica sus sistemas, descubre entre los sentenciados a siete reincidentes.

2.1.- HISTORIA DE LA MEDICINA FORENSE EN MEXICO

El estudio de su evolución histórica nos precave de ese error. Cuando seguimos esa evolución, ese desarrollo, (que no siempre es un progreso continuo, sino aveces una marcha sinuosa, con retrocesos y estancamientos), adquirimos desde luego una excelente lección de modestia si sabemos reflexionar; vemos en efecto como son raros los grandes descubrimientos, cuán difícil es su realización, y por ello se aumenta nuestra admiración por quienes lo hicieron; estudiando los conocimientos científicos de nuestros predecesores y sus técnicas, comprendemos mejor estas en su estado actual y verificamos la justicima observación de Augusto Comte, de que no se conoce bien una ciencia, sino cuando se sabe su historia". ⁽¹⁾

Agitados incesantemente por las luchas de la vida actual, vivimos el momento que pasa, y en ocasiones imaginamos que la obra de nuestras escuelas, de nuestras instituciones, de nuestros hospitales, de nuestras honorables agrupaciones científicas, es el milagro de hoy, y solemos olvidar lo que se hizo apenas ayer, sin recordar a los que nos precedieron. Por eso cuando acontecimientos extraordinarios nos obligan a detener nuestra marcha, a

⁽¹⁾ QUIROZ CUARON ALFONSO " Medicina Forense". Edit. Porrúa S.A. Séptima Edición. México (1993). Pág.1

concentrar nuestro espíritu y volver nuestros ojos al pasado próximo o remoto, encontramos hechos y personas que nos sugieren alta curiosidad; apreciamos mejor su labor y hasta de sus errores tomamos ejemplo. Feliz iniciativa la de quienes entendiéndolo así idearon este tributo a los fundadores de nuestra facultad; homenaje a sus virtudes, que, nacido del calor de un sentimiento de gratitud y admiración, ha puesto de relieve la necesidad imperiosa de continuar haciendo la historia de nuestras instituciones y no dejar a la curiosidad de un futuro recopilador la estimación de hechos pretéritos, sino de transmitir lo que vemos, lo que oímos, lo que nuestros maestros nos han enseñado; de mantener en una palabra, viva y palpitante la tradición. Lo mismo en el calor de un elogio que en la actitud de una censura, dejaremos el material histórico con el que se apreciará en el futuro la obra de los que nos precedieron y la de nuestros contemporáneos, grandes o pequeños, pero siempre actores o espectadores de las diarias escenas de nuestra vida.

Recordando las palabras del Conde de Segur, invitando a sus compañeros de armas a relatar hechos pasados, gloriosos o tristes: "Del seno de la obscuridad las miradas del hombre se vuelven hacia el pasado, aun cuando su luz brille sobre el escollo en donde se estrelló su fortuna o ilumine los restos del mayor de los naufragios. Dicta a la historia vuestros recuerdos; la soledad y el silencio son favorables a estos trabajos, y la verdad siempre presente en las largas noches del dolor y la adversidad ilumina veladas que no son infructuosas." (2)

(2) Quiroz Cuaron Alfonso "Medicina Forence" Edit. Porrúa S.A. Séptima Edición. México. Pág. 2

2.2.- EL PRIMER PROFESOR DE MEDICINA FORENSE, DON AGUSTIN ARELLANO

Hay que hacer reflexiones a lo que la medicina legal atañe, su progreso y evolución han estado en consonancia con los de la administración de justicia y ésta, a su vez, bajo la dependencia de las ideas filosóficas del tiempo: feroz con los bárbaros, mística con el derecho canónico, había ido evolucionando, humanizándose poco a poco hasta la proclamación de los derechos del hombre y de la igualdad ante la ley. Ficticia y elemental en la infancia de la humanidad, entra en lo que Lacassagne llama "el periodo abstracto" con las primeras legislaciones romanas que basaban sus decisiones en las doctrinas hipocráticas o en los escritos aristotélicos. Forma ya un cuerpo de doctrina en el siglo XVI con Ambrosio Paré (padre de la medicina legal en Francia) y más tarde en Italia con la erudición y amplios conocimientos del romano Pablo Zacchias en el siglo XVII. Pasa el periodo metafísico, manteniéndose en él hasta fines del siglo XVIII y principios del XIX, cuando el espíritu científico impregna todas las cuestiones. Se hacen los primeros estudios en Francia sobre los fenómenos cadavéricos y Chausier muestra en una obra de conjunto toda la importancia de la medicina legal. Concluidas las tremendas agitaciones de la Revolución Francesa y al reorganizarse las universidades, Mahón en París, Prisnelle en Montpellier y Federé en Estrasburgo, inician un intenso movimiento médico-legal, seguido prontamente por Sue,

Orfilia, Devergie y Tardieu. Fueron ésas las semillas que con cierto retardo periódico metafísico al positivo.

Aparte de algunas disposiciones legislativas dispersas y caprichosamente interpretadas como el auto de Heriodes; de la intervención obligada y de rutina de los médicos en ciertos casos de la práctica judicial; y de las academias, que sin lucimiento ni provecho alguno había establecido el Tribunal del Protomedicato, nada había en nuestro país, en los albores de su vida independiente acerca de la medicina legal. Los fundadores del Establecimiento de Ciencias - Médicas, impregnados indudablemente por la influencia de la cultura francesa, al organizar dicho plantel pensaron naturalmente en la creación de la clase de medicina legal, y al formarse las ternas correspondientes propusieron para ella a los señores Arellano Dávila y Tender, siendo nombrado catedrático el primero, con fecha 27 de Noviembre de 1833, y habiendo jurado su cargo el 2 de Diciembre del propio año. Quedaba así establecida la clase de medicina legal y quedaba en funciones, como su primer catedrático, el señor Dr. Don Agustín Arellano que formó parte de la comisión de higiene pública y policía medica del establecimiento en unión de los señores doctores don Pedro del Villar y don Salvador Rendón; colaboraba en la historia de la medicina con los señores Olvera y Erazo.

2.3.- HISTORIA DE LA MEDICINA FORENSE EN MEXICO DE 1934 A 1938

Completar la historia de la medicina forense en México, desde la celebración del centenario de la Facultad Nacional de Medicina hasta nuestros días, no resulta difícil, porque no son muchos los sucesos dignos de reseñarse. Y como lo menciona el doctor Quiroz Cuaron quien de 1929 a 1935 fue practicante del servicio Médico Forense del D.F. y como lo menciona esa fue su época de oro con los maestros José Torres Torrija, Salvador Iturbide Alvarez, Arturo Baledón Gil, José Rojo de la Vega, Alberto Lozano Garza y Juan Pérez Muñoz.

2.4.- DON LUIS HIDALGO Y CARPIO

Nacido en Puebla el 18 de Mayo de 1818, y perteneciente a familia de escasos recursos, perdió en temprana edad a su padre y fue la energía tenaz y silenciosa, llena de abnegación y virtud, de su madre, quien logró infundir en él las cualidades que habrían de elevarlo, destacando su figura y granjeándole el respeto y consideración general, forjándose en el estudiante que en el Seminario Conciliar de Puebla sustenta un acto de matemáticas y física en el año 1835; al que radicado en la capital obtiene los primeros premios en su carrera y merece el honor de ser admitido en la academia Nacional de Medicina, como socio numerario, un año antes de recibirse y que, finalmente, el 25 de septiembre de 1843 obtiene él título de medico Cirujano

cuando ya a publicado en la gaceta Medica, en el año anterior 12 trabajos.

Y son sus propias relevantes dotes, apenas recibido, lo llevan adjuntazgo de la facultad de Medicina y le abren las puertas de la secretaria del propio establecimiento, en Diciembre del mismo año.

Con el carácter de adjunto sustenta las cátedras de patología interna, farmacología y medicina legal quedando como propietario de esta última dejándola a la muerte del señor Durán.

Movido por una inquietud espiritual constante, y poseído de ese afán de perenne, investigación. Propio de verdadero médico, guiados ambos por un maravilloso buen sentido, por el buen sentido que al decir de Bossuet es el amo de la vida, don Luis está al corriente de los descubrimientos científicos y colecciona observaciones y datos adquiridos en su práctica, sin aventurarse a asentar como ciertos hechos probables.

Lo encontramos así desplegando múltiples y variadas actividades y siempre en el terreno de la práctica. Estudia las enfermedades endémicas del país, emitiendo sobre de ellas ideas propias. Demuestra con historias clínicas y piezas anatomo-patológicas, que el tifo y la fiebre tifoidea son entidades distintas. Químico y laboratorista, hace estudios sobre la constitución química histológica de la sangre; cultiva el análisis toxicológico y pública un método general y práctico para el estudio de las sustancias venenosas. Se dedica con empeño a estudiar y usar el microscopio y el espectroscopio. Contribuyendo en la formación de la nueva farmacopea. Higienistas, y trabajando en el Consejo de Salubridad se preocupa por formular las

bases para la creación de un cementerio, establece un premio pare el que descubra el germen del cow-pox, y en unión de don José María Reyes, propone el establecimiento del Registro Civil y las bases para formar la estadística de mortalidad.

Cirujano, hace sus primeras armas en el Cuerpo Médico Militar en 1845, y en 1846 es nombrado profesor del Hospital Militar de Instrucción, y en esas circunstancias y en cumplimiento de sus obligaciones cívicas, atiende a heridos en la injusta y desigual lucha, sostenida en 1847 con el coloso del Norte, lucha por que sus dolorosas peripecias habia de llenar su corazón de mexicano de las mayores amarguras. Establecido el Hospital de Sangre en San Hipólito, pasa a prestar sus servicios en él, y en ausencia del doctor Vander Lind, desempeña jefatura del Cuerpo Medico Militar. Renuncia a este en 1850 y pasa al Hospital de sangre de San Pablo, como médico primero, y después como director, puesto que desempeñó hasta 1874. En el desmantelado y sucio ambiente de aquel viejo hospital es donde, mediante su laboriosidad y dotes de observación, obtiene los mejores frutos. Con los doctores Miguel Jiménez y José Villagran hace un magnifico estudio sobre los derrames de pecho, preconizando los revulsivos en el principio, y la toracocentesis más tarde como su mejor tratamiento. Operador audaz va a buscar el líquida biliar por los espacios intercostales, atravesando la masa misma del hígado; osadía quirúrgica que no es incompatible con un buen criterio como lo demuestra sus apreciaciones sobre la gravedad sobre la desarticulación escapulo-humeral y su dictamen sobre el método de oclusión.

Es en el propio establecimiento donde hace detenidos estudios de las heridas de cabeza y la terrible infección purulenta, prodedumbre de hospital, que tantos estragos hacían en aquella época. La descripción sintomática de tan temible complicación patogénica tal como él la entendía.

Su prolongada estancia en el hoy Hospital Juárez y las numerosas observaciones y problemas médico-legales que diario se presentaban, le hicieron tomar decidido gusto y predilección por esa rama de las ciencias médicas, que en aquella época era mirada con desprecio y que había de constituir la aplicación magnífica de sus conocimientos, la brillante síntesis de la labor de Hidalgo y Carpió: la medicina legal.

No hay capítulo de ella que no haya abordado con raro acierto y fuerte personalidad: lo mismo e estudio atento de los signos de la muerte real, que le llevan a considerar como exagerados o apócrifos los relatos de personas enterradas vivas, que sus estudios sobre el suicidio. Ora diciéndose de la lenidad de la ley para castigar los delitos de incontinencia, o bien fijando con la mayor exactitud posible la duración máxima de la gestación. Prueba con experimentos que la coagulación de la sangre no era signo infalible de lesiones inferidas en vida. Hace estudios para demostrar que la momificación del cordón umbilical del recién nacido es un fenómeno vital, sino que se haya sujeto a leyes físico-químicas; describe un nuevo género de asfixia, producida al respirar atmósferas cargadas de polvo. Demuestra que muchos ahogados mueren por la repleción de materias alimenticias, que del estómago pasan por las vías aéreas.

Dos capítulos, sin embargo, cautivaron particularmente su atención: la clasificación médico-legal de las lesiones y las condiciones de ejercicio de los médicos, especialmente en su relación con las autoridades. En lo que a la primera se refiere, regía en nuestro país el auto de Heridos del año de 1765, en el que estableciéndose la división de heridas en leves y graves estas últimas por esencia o por accidente, quedaban confundidos el daño causado al enfermo, daño que amerizaba sanción penal, y el que recibían sus intereses, lo que ameritaba sanción civil. Exigiase también que los médicos, desde el primer reconocimiento, determinasen definitivamente el resultado de la lesión.

Por creerlo de interés y por las diferencias de penalidad entre españoles y nativos, dice así: "Que los que dieren heridas leves después de pagar la dieta, curación y costas, sufrirán precisamente la pena de cincuenta azotes ... en el principio, y otros tantos al tiempo que conste la sanidad, siendo de color quebrado; y si fueren españoles, la multa es de \$25.00 y dos meses de cárcel; y siendo pobres cuatro meses de prisión por la primera vez y doble por la segunda; si la herida fuere grave por accidente, los primeros (es decir, los de color quebrado), después de cincuenta azotes públicamente en la picota, serán condenados a oficina cerrada por espacio de un año, y los españoles irán irremisiblemente por dos años a presidio, por la primera vez, y doble por la segunda; si fuere grave la herida su esencia... a los primeros se les darán cien azotes en forma de justicia e irán por dos años a oficina cerrada, ganando para sí, pagando dieta curación y costas; y los españoles, además de pagar esto, serán condenados irremisiblemente a cuatro años de presidio... Todo lo cual

debe entender aunque sea una sola herida; y si fueren dos o más, se reserva la Real Sala la facultad de aumentar a su arbitrio la pena de azotes, obraje y presidio, conforme a la calidad y circunstancias del hecho aunque siga la sanidad".

Aceptó el señor Hidalgo y Carpio la división fundamental en heridas graves y leves por esencia o accidente, pero lo que antes era algo confuso y de apreciación dudosa lo aclaró; insistió en separar el daño causado a la persona y el sufrido por los intereses u abogó tenazmente para que no se exigiera a los médicos desde el principio la clasificación definitiva de la lesión.

Las condiciones que guardaban los médicos en ciertos aspectos de su actividad eran de penosa abyección. Los Bandos de 14 de mayo de 1777, 1793 y 1794, prácticamente revalidadas hasta la caída del imperio de Maximiliano, imponían severísimas penas de prisión e inhabilitación a los médicos que no ocurriesen sin tardanza, y aún sin llamado expreso, a atender a los enfermos; disposición que había originado enormes abusos de las autoridades. Impedían las leyes también al médico a ser el revelador ante las autoridades, de secretos adquiridos en el ejercicio de su profesión. Contra ambas disposiciones luchó encarnizadamente, especialmente contra la segunda, de la cual prestaba en el año de 1866 con estas palabras: "Por fortuna está en la conciencia de los médicos de Médico, guardar todos los secretos, y ni el permiso que les da la ley ni su mandato expreso, harán que desciendan de la dignidad a los que elevado su ministerio, para arrastrarse por el suelo, confundidos don los delatores del oficio, que el vulgo apellida con un epíteto enérgico y degradante".

Lograron sus ideas hallar eco, y al ingresar en 1868, a la comisión encargada de formular el anteproyecto del Código Penal promulgado en 1871 por Benito Juárez, consiguió hacer valer sus puntos de vista sobre los dos interesantes asuntos mencionados y no solamente sobre ellos, sino que se puede decir que en todas las cuestiones médicas, o que tienen relación con temas de orden médico, su opinión predominó y formó la base del referido Código.

Con su carácter de profesor de la facultad y en compañía del médico de cárceles, don Francisco Becerril y de don Juan María Rodríguez, hizo el examen del cadáver del mal logrado Manuel Acuña y el análisis toxicológico del líquido que por medio de una bomba aspirante extrajeron del estómago, concluyendo en la forma siguiente: "De esta serie sigue de pesquisas resulta que el líquido del estómago del cadáver de don Manuel Acuña y el del frasco remitido por el juzgado, contenían uno y otro cianuro de potasio, de las sustancias más venenosas que se conocen - México, 7 de Diciembre de 1873-. L. Hidalgo y Carpio.- Juan María Rodríguez".

Era natural que una persona de tanta actividad y de tan relevantes méritos, formase parte de las agrupaciones científicas de su tiempo y así, además de la Academia Nacional de Medicina, de la cual fue activo socio, tesorero y presidente en 1867, perteneció a la Filoiátrica, a la Larrey, a la de Pedro Escobedo, a al de Farmacéutica, a la Humboldt, y fue socio honorario de las sociedades médicas de Guanajuato, Toluca, Puebla y Mérida.

Tantas y tan valiosas actividades, aplicadas en diferentes ramas de la administración pública, había de cortarlas la fuerza inquebrantable de sus convicciones. En

el año de 1874, obligados los empleados a presentar la protesta de ley que la nueva Constitución imponía, el doctor Hidalgo y Carpio consideró tal hecho contrario a sus principios morales y religiosos, y renunció a todos sus puestos. La retirada de eminente profesor no había de representar, sin embargo la cesación de sus actividades. Alejando de hospitales y cátedras, se consagra por entero a llenar el hueco que existía en la enseñanza: enfocar la medicina legal, hasta entonces aprendida en los textos extranjeros y con legislaciones distintas, a nuestros problemas, a nuestra legislación, a nuestra enseñanza. Escribe primero la introducción la Medicina Legal Mexicana y más tarde en colaboración con el doctor Gustavo Ruiz Sandoval, el Compendio de Medicina Legal Mexicana que acabó de publicarse en 1877.

Esta obra, que figuró como texto durante algunos años en la facultad y que es poco conocida actualmente, tiene todos los rasgos característicos de las obras maestras: abundantemente doctrina, claridad de exposición, conceptos personales e ideas avanzadas que demuestran la intuición y amplitud de miras de su autor, y en el capítulo de responsabilidad criminal y siendo partidario del concepto filosófico del libre albedrío, propugnaba ya por el estudio personal de los delincuentes, admitiendo que éstos lo eran por condiciones y anomalías físicas psíquicas y proponía desde aquel entonces la pena condicional. Sobre la abstracción del delito entendía ya la necesidad del estudio del delincuente y sobre la sanción estandarizada, la pena condicional.

Hábil y diestro cirujano, médico que cultivó la química la química, la toxicología, el laboratorio o, la higiene,

es, por encima de todo él más alto exponente de la medicina legal mexicana, de la cual justamente puede llamársele creador.

2.5.- LA U.N.A.M ORGANIZA EL PRIMER CURSO DE
ADIESTRAMIENTO EN MEDICINA FORENSE.

En el año de 1964 la U.N.A.M., con la colaboración de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales y del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, dio la oportunidad para que se organizara, a nivel de postgrado, en la división del doctorado, el curso de adiestramiento en medicina forense, impulsado por el doctor Bernardo Sepúlveda con su reconocida solvencia académica. De este curso egresó un reducido número de especialistas de calidad y en dicho curso participó el mismo doctor Quiroz Cuaron en la coordinación del mismo.

Pasado el tiempo cabe mencionar una incongruencia, pues la propia Dirección de la Facultad Nacional de Medicina, que dio vida al curso antes mencionado, en un signo de indiscutible retroceso resolvió a través de su consejo técnico, que la medicina forense se impartiera en el tercer año de la facultad, cuando se sabe claramente que la medicina forense es materia de culminación; la medicina forense es toda la medicina aplicada a resolver problemas médicos que plantean quienes se encargan de administrar y hoy a sobrepasado esos límites, para convertirse, sobre

todo, en medicina social. Por lo tanto no se debe enseñar cuando el alumno únicamente ha cursado las materias básicas.

2.6.- IMPULSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. A LA MEDICINA FORENSE

El retroceso en la enseñanza de la medicina forense en la Facultad Nacional de Medicina se compensó, en parte, a partir de 1960, con la excepcional obra de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del D.F., a cargo del doctor Luis Rafael Moreno González y sus colaboradores: el doctor Ramón Fernández Pérez, el doctor Raúl Jiménez Navarro, Doctor Mario Alba y otros. Notorio grupo que resuelve diariamente los problemas concretos que se plantean, médicos que hacen escuela y además investigación. En el segundo semestre de 1975 fundan la academia Mexicana de Criminalística. El Dr. José Sol Casas fundó la primera Sociedad Mexicana de Medicina Legal de Criminología, de vida efímera y sin huella.

2.7.- LA FUNDACION DE LA ASOCIACION MEXICANA DE MEDICINA LEGAL, A.C., EN VERACRUZ

Podemos decir que el hecho que reviste de mas importancia debido a que fue creado en el año de 1973, es la fundación de la Asociación Mexicana de Medicina Legal

A.C., que agrupa a la mayoría de los médicos que trabajan en la Dirección de Servicios Médicos del D.F. y que tienen funciones médico-forenses. En 1972 sobre las actividades médico forenses del estado de Veracruz, Dr. Samuel Maynes Puente escribió: "la ancha y antigua puerta de Veracruz sigue cumpliendo con su destino histórico." Veracruz fue el primer estado de ña República que tuvo Código Penal en 1835. La Universidad Veracruzana fue la primera en el país que fundó doctorado en ciencias penales, de donde salieron maestros eminentes como don Celestino Porte Petit, Aureliano Hernández Palacios, Fernando Román Lugo y otros.

La legislación entera de Veracruz, congruente con la alta calidad de sus juristas, constituye uno de los cuerpos más avanzados y en lo administrativo el presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; Licenciado --- Aureliano Hernández Palacios se ha preocupado porque todos los jueces sean letrados y ha hecho la selección de los mismos. Hace cuarenta años fue escrito: "Que este año de centenario marque el principio de una nueva y brillante etapa para la medicina forense mexicana". Pues desde el 23 de Octubre de 1833 en que Gómez Farías crea el establecimiento de ciencias médicas donde una de las cátedras era la de medicina legal, entonces, cuando según el maestro don Raúl Fournier, el pensamiento dominante en la enseñanza era el de "la naturaleza muerta", indudablemente en el estado de Veracruz se progresaba.

En 1789 Manuel Kant decía: " Cuando se plantea la cuestión de si el inculpado estaba mentalmente enfermo o no cuando realizó el delito, el tribunal no debería dirigirse a la facultad de medicina sino a la de filosofía, puesto que la cuestión de comprensión natural y de sus facultades de

juicio son puramente psicológicos: La medicina forense cuando se ocupa de estos problemas, invade terrenos ajenos".

En los dos siglos siguientes esta mentalidad ha cambiado y esto se debe justamente a la medicina forense y, más concretamente, a la psiquiatría forense, que es una de sus ramas.

Los raros hombres que caminan por las raras veredas de las ciencias médico-forenses no tratan de vengar a nadie, cuando mucho se ocupan de demostrar la culpabilidad de alguien. Los forenses no juzgan: sus tareas son complementarias a las altísimas funciones del juez: colaboran en él, a veces para salvar a un inocente. Esta es la relación entre la medicina forense y la justicia penal, es la relación entre la ley y el progreso científico. La función del médico forense no es un hecho simplemente reiterativo o de hábito, sino que es el producto de una elaboración mental, obra a la vez de la inteligencia y de la conciencia; producto a la vez de actitudes y cualidades morales; de las enseñanzas que dan las teorías, las convicciones y también los ideales. Aquí la afirmación de Víctor Hugo: "Ante el deber, la duda es derrota".

2.8.- EL PRIMER INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE

Otro paso más en beneficio del estado de Veracruz y ejemplo para todo México es que hemos visto nacer en el puerto de Veracruz, el dieciséis de Junio de 1974, el Primer Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana, y ese mismo día, después de la inauguración el banco de

órganos ya se había aprovechado para transplantes de córneas. En otros sitios se trafica mercenariamente con los tejidos, órganos o viseras y en cambio en el de Veracruz se sirve a la sociedad, y fue el primero en disponer de Reglamento de Banco de Órganos.

C A P I T U L O I I I

RELACION DE LOS SERVICIOS PERICIALES CON EL AGENTE DEL
MINISTERIO PUBLICO RELACION DE LOS SERVICIOS PERICIALES CON
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

3.1.- EXISTENCIA DE LOS SERVICIOS PERICIALES

REAL.- Al iniciarse la Averiguación Previa es necesaria para el Agente del Ministerio Público Investigador, la intervención de los servicios periciales, debido a que en la mayoría de los casos es menester que el funcionario del órgano investigador, cuente con datos técnicos relacionados con los hechos que en su caso den origen a la Averiguación Previa, utilizando las diversas técnicas existentes hasta el máximo de sus posibilidades, con el objeto de informar lo mas exactamente posible de resultados mediante dictámenes, y así orientar a la autoridad antes mencionada, para que cumpla precisamente con ese carácter y más aun cuando se deba trasladar junto con la policía judicial y al fiscal mismo al lugar de los hechos, aportando datos para la comprobación de los hechos delictuosos, empleando como ya se dijo todos los métodos de investigación a su alcance, corroborando de esta manera su significado de PERITO el cual proviene del latín PERITUS y significa: SABIO, EXPERIMENTADO, HABIL; el concepto del diccionario es: "EL QUE POSEYENDO ESPECIALES CONOCIMIENTOS TEORICOS Y PRACTICOS, INFORMA BAJO JURAMENTO AL JUZGADOR SOBRE PUNTOS LITIGIOSOS EN CUANTO SE RELACIONAN CON SU ESPECIAL SABER O EXPERIENCIA " (1)

(1) Diccionario Hispano Universal. Tomo Primero. México, D.F. 1994. Pág. 1101.

Por lo tanto la investigación pericial no puede realizarse de cualquier forma, sino que debe someterse a unas normas e inspirarse en unos principios fundamentales, a fin de ser verdaderamente útil a los fines de la justicia.

La recopilación de datos, primer paso de la investigación pericial debe ir seguida de la ordenación no menos laboriosa de los mismos, a fin de descubrir correlaciones y consecuencias uniformes.

En tal virtud el Agente del Ministerio Público Investigador lo puede utilizar como uno de los elementos para el ejercicio o desistimiento de la acción Penal.

LEGAL.- La existencia legal de los peritos tiene su fundamento dentro de nuestro Código de Procedimientos Penales en el capítulo IV que comprende de los artículos 211 a 229; y los artículos con los que el Agente del Ministerio Público Investigador solicita su intervención en la Averiguación Previa son:

Artículo 211.- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Artículo 212.- Los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastara uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

Este artículo nos da la pauta de que se encuentra una persona detenida y por lo tanto debe rendir su dictamen o en su caso el certificado médico a la brevedad posible, puesto que solo se cuentan con cuarenta y ocho horas para ejercitar la acción Penal en contra de la persona que se encuentra detenida o en su caso determinar auto de libertad.

Así podemos decir que es el perito quien asesora y se integra a las actividades del Agente del Ministerio Público Investigador y de la Policía Judicial en el lugar de los hechos y en otros sitios de investigación y en las oficinas de trabajo para participar en las inspecciones del caso concreto identificando y señalando elementos, así como haciendo recomendaciones específicas para tomar nuevas decisiones de acción durante las investigaciones.

3.2.- FUNCIONES DE SERVICIOS PERICIALES.

A).- EN CUANTO A LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS:

1.- LESIONES:

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 114 clasifica las lesiones que no ponen en peligro la vida del ofendido, de la siguiente manera:

I.- CUANDO TARDEN EN SANAR HASTA QUINCE DIAS;

- II.- SI TARDAN EN SANAR MAS DE QUINCE DIAS;
- III.- CUANDO DEJEN AL OFENDIDO CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE EN LA CARA;
- IV.- CUANDO RESULTE UNA PERTURBACION DE LAS FUNCIONES U ORGANO.
- V.- CUANDO PRODUZCAN AL OFENDIDO, LA PERDIDA DEFINITIVA DE CUALQUIER MIEMBRO O DE UN OJO, O CAUSEN UNA ENFERMEDAD SEGURA O PROBABLEMENTE INCURABLE O DEFORMIDAD INCORREGIBLE; Y
- VI.- CUANDO OCASIONEN INCAPACIDAD PERMANENTE PARA TRABAJAR.

El delito de lesiones contiene tres elementos:

- a). - Una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano.
- b). - Que esa causa externa sea imputable a un hombre
- c). - Por su realización intencional o imprudente.

Así, por lesiones debemos entender cualquier daño exterior o interior, perceptible o no por los sentidos, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre ²³

⁽²⁾ GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano". Edit. Porrúa, S.A. México (1993). Pág. 11

De la misma definición podemos distinguir que existen:

Lesiones externas, que son aquellas que por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano son perceptibles directamente por la simple aplicación de los sentidos: vista o tacto. Entre ellas podemos mencionar los golpes traumáticos, las equimosis, las quemaduras y las lesiones traumáticas o heridas propiamente dichas en que los tejidos exteriores del cuerpo humano, debido al desgarramiento de los mismos, presentan una solución de continuidad.

Las lesiones internas que son aquellos daños tisulares o viscerales que por no estar situados en la superficie del cuerpo humano requieren, para su diagnóstico, examen clínico a través de la palpación, auscultación, pruebas de laboratorio, rayos X, etc. De igual manera, entre las lesiones internas podemos incluir, las heridas no expuestas a la superficie del cuerpo, tales como los desgarramientos tisulares o viscerales y las fracturas, producidos por ejemplo, por fuertes golpes contundentes o por la ingestión de sustancias lacerantes, partículas de metal, polvo de vidrio, etc.; en segundo lugar, los envenenamientos o sea aquellos trastornos de la salud producidos por la ingestión de sustancias tóxicas; y en tercer lugar, las enfermedades contagiosas, siempre y cuando concurren los demás elementos constitutivos del delito.

Las perturbaciones psíquicas o mentales, siempre que en ellas se reúnan los restantes elementos del delito.

La causa externa motivo de la alteración de la salud puede consistir en el empleo de medios físicos, de omisiones o de medios morales. Dichos medios físicos especialmente los consistentes en acciones positivas utilizando agentes vulnerantes, que pueden ser:

a).-AGENTES MECÁNICOS: Pueden ser agentes constrictores, armas blancas, armas de fuego.

b).-AGENTES FÍSICOS: Líquidos en ebullición, vapor de agua, radiaciones solares, cuerpos vapor de agua, radiaciones solares, cuerpos sobrecalentados, flama directa, electricidad, rayos X, agentes radioactivos, ácidos y alcaloides.

c).-AGENTES QUÍMICOS: Barbitúricos, arsénico, cianuro de potasio, estriquina, opiáceos, alcohol, monóxido de carbono, cocaína, marihuana, gases diversos y productos medicamentos por vía oral o por inhalaciones.

d).-AGENTES BIOLÓGICOS: Sífilis, chancro blando, blenorragia, sueros, gérmenes, linfogranuloma, antibióticos, sueros, germen diversos, SIDA.

TIPO DE LESIONES DE ACUERDO A AGENTES VULNERANTES:

a).-AGENTES MECÁNICOS.- Excoriaciones, equimosis, hematomas, contusiones, fracturas, grandes machacamientos, lesiones punzantes, punzocortantes, cortocontundentes y punzocontundentes.

b).-AGENTES FISICOS: Producen generalmente quemaduras.

c).-AGENTES QUIMICOS: Producen envenenamientos o intoxicaciones.

d).-AGENTES BIOLOGICOS: Los que originan infecciones y reacciones anafilácticas.

ARMA BLANCA.- Es todo instrumento configurado por una hoja o cuerpo de metal, con punta, filo o bordes romos y con un mango o empuñadura del mismo o de otro material y producen lesiones:

- 1.- PUNZANTES.
- 2.- CORTANTES.
- 3.- CONTUNDENTES.
- 4.- PUNZO-CORTANTES.
- 5.- PUNZO CONTUNDENTES.
- 6.- CORTO CONTUNDENTES.

Para considerar una lesión como delito no es suficiente, la existencia de un daño en la salud, ni la comprobación de que este daño sea efecto de una causa externa; sino que es indispensable, además, la concurrencia del elemento moral; de aquí se desprende una clasificación jurídica de las lesiones, que las divide en:

- a). - LESIONES INTENCIONALES.
- b). - LESIONES POR IMPRUDENCIA; y
- c). - LESIONES CAUSALES

LESIONES INTENCIONALES.-Son aquellas en que el sujeto activo se propuso cometer, obrando con dolo y conociendo el hecho típico a pesar de conocer o aceptar el resultado que la ley prohíbe.

LESIONES POR IMPRUDENCIA.-Estamos en presencia de las lesiones por imprudencia, cuando se demuestre que el daño de las lesiones se debió a cualquier imprevisión, negligencia, falta de reflexión o de cuidado; pero es indebido dar por comprobado un delito de lesiones por imprudencia cuando solo se han obtenido pruebas del daño de lesiones y de la existencia de un acto u omisión culposos, pues es menester establecer la relación de causalidad que debe ligar estos dos elementos; en muchas ocasiones el estado imprudente se manifiesta por simple coincidencia, coexistiendo el daño de lesiones, con la demostración palpable de que este último obedece a causas diversas, como puede serlo la propia imprudencia del lesionado, y aquí es donde la intervención de los servicios periciales se hace fundamental.

Las lesiones causales, son las que son inferidas sin intención ni imprudencia alguna, no pueden ser calificadas como delitos, en atención a la ausencia del multi referido tercer elemento constitutivo.

Por lo tanto la ausencia o presencia de peligro para la vida y el termino de sanidad menor o mayor de quince días, son elementos que necesitan conocimientos técnicos especiales para su comprobación, debiendo ser fijados por peritos médicos legistas y es indispensable puesto que depende de la sanción que le será impuesta al sujeto activo.

Lo anterior fue con relación a lesiones que no ponen en peligro la vida, ya que para el caso contrario el artículo 115 de nuestro Código de Procedimientos Penales, dice:

ARTICULO 115.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de uno a seis años de prisión, y multa de hasta cien veces el salario mínimo, sin perjuicio de las sanciones que les corresponden conforme al artículo anterior, con excepción de sus fracciones I y II.

LESIONES CALIFICADAS.

Hasta ahora se ha hecho mención a la penalidad de las lesiones llamadas simples, que definidas por exclusión, son las inferidas en ausencia de cualquiera calificativa legal; la penalidad deberá agravarse, conforme a las reglas legales, cuando se compruebe la existencia de una calificativa y el artículo 116 de nuestro Código de Procedimientos Penales dice:

ARTICULO 116.- Cuando las lesiones sean calificadas se aumentarán las sanciones hasta las dos terceras partes del máximo de las que les corresponderían de acuerdo con los artículos relativos a las lesiones simples.

ARTICULO 117.-Si el ofendido fuere ascendiente, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado del responsable de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, con conocimiento de esta relación, se aumentarán hasta dos años de prisión y multa hasta setenta y cinco veces el salario mínimo a las sanciones que corresponderían con arreglo a los artículos procedentes.

Las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición (Artículo 120 del Código de Procedimientos Penales.)

ARTICULO 121.-Hay premeditación cuando el Agente causa la muerte o la lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que pretende cometer.

ARTICULO 122.-Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza o engaño.

ARTICULO 123.-Hay ventaja cuando el delincuente no corre el riesgo de ser muerto o herido por el ofendido.

ARTICULO 124.-Hay traición cuando se viola la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra circunstancia que inspire confianza.

Hasta aquí se puede observar claramente la importancia de del medico-legal en cuanto a la investigación de los delitos, quien mediante certificado medico-legista clasifica las lesiones para que el Agente del Ministerio Público Investigador pueda hacer su determinación.

Así tenemos que el Agente del Ministerio Público solicita la intervención del medico-forence mediante los artículos 211 y 212 del Código Procesal Penal, mismos que ya se mencionaron con anterioridad; y también los artículos:

ARTICULO 220. - Cuando el lesionado se encontrare en algún hospital público, los médicos oficiales se tendrán por nombrados como peritos, sin perjuicio de que el funcionario que practique las diligencias nombre, además, otros, si lo creyere conveniente, para que dictaminen y hagan la clasificación legal.

De tal manera el perito médico debe procurar desempeñar con imparcialidad su misión, con prudencia en sus juicios e infringes, sin precipitaciones ni audacias inconvenientes y pueriles, para poder auxiliar al Agente del Ministerio Público en su carácter de Investigador.

3.3.- CRIMINALISTICA

La criminalista en auxilio del órgano investigador:

El delincuente a su paso por el lugar de los hechos casi siempre deja indicios de su presencia y de la comisión del hecho, y en ocasiones también él se lleva en la mayoría de los casos, algunas evidencias del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio de ellos entre: El autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Con el anterior principio de intercambio de indicios, se debe tener siempre en mente que el auxilio inmediato al Agente Investigador del Ministerio Público, imperativamente consiste en el asesoramiento y las orientaciones técnico-científicas que hace el experto criminalista en el escenario del suceso sobre cuestiones técnicas exclusivamente, así mismo coordina e indica la aplicación de las reglas para la protección del escenario, observa meticulosamente el sitio con los métodos idóneos, fija el lugar de los hechos con las técnicas aplicables y colecciona todas las evidencias materiales a efecto de estudiarlas y reflexionarlas metodológicamente y suministrarlas al laboratorio del criminalista en sus diferentes secciones, para estudios identificativos, cuantitativos, cualitativos y comparativos.

En el lugar de los hechos, antes del suministro, el criminalista realiza deducciones preliminares con base en exámenes microscópicos de los indicios registrados, aplicando metodología inductiva y deductiva para orientar al personal del Ministerio Público y a la Policía Judicial, sobre la forma y mecanismo del hecho, instrumentos

utilizados y sus manifestaciones. Por otra parte, señala las evidencias que hagan probable la identificación de él o los presuntos responsables, si los hay, así mismo identifica a la víctima y coordina las técnicas para su identificación. Y finalmente aporta las pruebas indicadas del caso, procesadas científicamente, las que pasan a la observación y estudio del propio Agente del Ministerio Público Investigador y de la Policía Judicial para su ilustración y evaluación, primero físicamente y después fotográficamente acompañadas de un informe o dictamen pericial, mismo que deberá rendir a la brevedad posible, especificándole, en su caso que se encuentra una persona detenida, para mayor agilización del mencionado dictamen.

Para entender la situación actual de la criminalística general ante sus disciplinas científicas que la constituyen y ciencias naturales que le dieron vida, es necesario considerar que la criminalística es el género y las diversas disciplinas son su especie y se fortalece permanentemente de la Química, Física y Biología, aunque también se auxilia de las artes y oficios más comunes con objeto de solucionar lo más técnicamente posible las interrogantes que surgen en las investigaciones criminales. Así tenemos que al hablar de Criminalística es hablar de todas estas disciplinas que han venido a constituir la en forma general, como se aprecia en el siguiente cuadro.

Podemos decir que la Criminalística es producto de 3 ciencias naturales, Química, Física y Biología, aplicando permanentemente técnicas y procedimientos específicos para el análisis identificativo, cuantitativo y comparativo de

las evidencias físicas que se utilizan y que producen en la comisión de hechos presuntamente delictivos. Por ejemplo:

De la Física utiliza casi todas sus ramas, de la Óptica utiliza la Espectroscopia, la Fotografía y la Microscopia, por otra parte se utiliza la Mecánica, la Electricidad, los rayos x, la luz ultravioleta, la luz infrarroja, el análisis de activación de neutrones (físico nuclear), la espectrofotometría de absorción atómica, el uso de otros instrumentos forenses del laboratorio y la aplicación de otras técnicas y procedimientos.

De la Química emplea todas las ramas de la Química Analítica, Bioquímica, Química Orgánica e Inorgánica, Microquímica, etc.

De las dos ciencias anteriores se emplea la Fisico-Química con la Cromatografía en papel y de gases, así mismo se realizan técnicas electroquímicas como la electrólisis, la electroporesis, la polarografía y la conductometría.

De la Biología, emplea la Antropología, la Citología, la Erimología, Hematología Forense, Medicina Forense, Microbiología, Psicología, Serología, Aistología, etc.

Como ya se menciona con anterioridad, la Criminalística se auxilia también de todas aquellas artes y oficios que le pueden servir como apoyo técnico en la investigación de hechos presuntamente delictivos, como por ejemplo en la búsqueda examen y verificación de ciertos indicios o vestigios que al parecer insignificantes puedan finalmente ser de vital importancia en la investigación, así como la interpretación razonada en su estructura o morfología, ubicación y presentación. Entre las Artes podemos mencionar: Arquitectura, Escultura, Dibujo, Orfebrería, Pintura, Joyería etc. Entre los oficios podemos mencionar:

Carpintería, Cerrajería, Herrería, Hojalatería, Plomería, Tornería, Zapatería, Talabartería, etc.

Los objetivos de cada una de las disciplinas científicas de la Criminalística general, con objeto de precisar genéricamente las funciones de cada una de ellas, son las siguientes:

- a) Criminalística de Campo.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de Criminalística.
- b) Documentoscopia.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta haciendo probable la identificación de los falsarios.
- c) Balística Forense.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con objeto de investigar con sus ramas: interior, exterior y defectos, los fenómenos, formas y mecanismos de hechos organizados con armas de fuego cortas y largas portátiles.
- d) Explosivos e incendios.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas de la investigación de siniestros producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencia y determinar sus orígenes, formas y manifestaciones.
- e) Fotografía forense.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística

- f) Hechos de Tto, terrestre.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones entre más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores.
- g) Sistemas de identificación.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descamadas o quemadas.
- h) Técnicas forenses de laboratorio.- Aplica los actuales conocimientos métodos y técnicas de las ciencias Naturales, Química Física y Biología, a fin de realizar los análisis y manejo propio del instrumental científico, para identificar y comparar las evidencias materiales asociadas a hechos presuntamente delictuosos.

LA DOCUMENTOSCOPIA Y SUS DISCIPLINAS.

Cada una de las científicas de la Criminalística general, está implementada por sistemas, procedimientos, técnicas y métodos, que le dan integridad y utilidad científica a cada una de ellas. Así tenemos la Documentoscopia, que para realizar su objetivo, aplica las siguientes disciplinas: caligrafía, grafoscopia, ---- grafometria, paleografía, diplomática y criptografía que se encargan del estudio de los documentos y las escrituras desde el punto de vista físico y no desde el punto de vista psíquico.

Caligrafía.- Escritura elegante o bella.

Grafoscopia.- Escritura moderna

Grafometría.- Medición de la escritura

Paleografía.- Escritura antigua

Diplomática.- Documento antiguo

Criptografía.- Cifración o descifración de signos o claves secretas.⁽³⁾

DACTILOSCOPIA.

El profesor Juan Vucetich define a la Dactiloscopia de la siguiente manera:

Es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas capilares de las yemas de los dedos de las manos ⁽⁴⁾

El objeto de estudio de la Dactiloscopia u objetivo material, son los dactilogramas existentes en las yemas de los dedos de las manos y las impresiones papilares que dejan estos, ya sea por secreción sudor para o por coloración de alguna substancia, con la finalidad de realizar estudios comparativos e identificativos de las figuras y determinar inequívocamente la identidad de personas vivas o muertas, cuyos dactilogramas se encuentren en buenas condiciones.

⁽³⁾ MONTIEL SOSA JUVENTINO. "Criminalística TOMO 1". Edit. Limusa Noriega. México, D.F. (1990). Pág. 44

⁽⁴⁾ MONTIEL SOSA JUVENTINO. "Criminalística TOMO 2". Edit. Limusa Noriega. México, D.F. (1990). Pág. 194

SISTEMAS DE IDENTIFICACION

También los sistemas de identificación, además de la Dactiloscopia ya mencionada, como otro ejemplo, cuentan con técnicas y sistemas para identificar personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas, ya que reúne lo siguientes:

Antropometría, retrato hablado, reconstrucción facial o fisonomía, superposición radio-fotografía cráneo cara, odontología legal o forense, identikit, superposición de pabellones auriculares y otros múltiples procedimientos.

- ☐ **ANTROPOMETRIA.**- Mide y reseña las partes necesarias de un cuerpo humano, con objeto de identificar a personas vivas o muertas en apoyo de otras técnicas de identificación.
- ☐ **RETRATO HABLADO.**- Elabora la filiación descriptiva o reseña histórica de la fisonomía de una persona, con objeto de reconstruir sus rasgos faciales o físicos, por medio del dibujo para identificarla.
- ☐ **RECONSTRUCCIÓN FACIAL.**- Estudia cráneos y reconstruye las fisonomías por medio de la escultura o moldeado con arcilla, plastilina, silicones u otra materia, con objeto de identificarlas.
- ☐ **SUPERPOSICION RADIO-FOTOGRAFIA CRANEO-CARA.**- Estudia y elabora ontajes y suposiciones de radiografías de cráneos problema con ampliificaciones de fotografías testigo, con objeto de establecer la probable correspondencia de características entre la tipología del cráneo y la fisonomía del retrato para identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.

- ⇒ ODONTOLOGÍA LEGAL O FORENSE.- Estudia las características de las piezas y arreglos dentales, elabora moldes y fórmulas dentarias con objeto de identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.
- ⇒ SUPERPOSICION DE PABELLONES AURICULARES.- Elabora y estudia montajes o superposiciones comparativas de la morfología o fórmula geométrica de pabellones auriculares problema contra testigo, a fin de identificar a personas vivas o muertas.
- ⇒ IDENTIKIT.- Aplica técnicas de superposición de placas transparentes que contienen gran variedad de particularidades fisonómicas, con objeto de identificar a personas.

En la actualidad, debido al incremento de los ilícitos, la Criminalística, con sus conocimientos científicos y sus expertos, también auxilia a otras instituciones privadas o gubernamentales, con objeto de resolver sus problemas internos en hechos que afectan sus intereses. Es importante aclarar que no le compete a Servicios Periciales tipificar las figuras delictivas, sino investigar materialmente los hechos y otorgar elementos de prueba para su esclarecimiento por parte del Agente Investigador.

3.4.- PROFESIONES QUE UTILIZA EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA INVESTIGACION.

Para el eficaz desenvolvimiento de las investigaciones, ministeriales, los servicios periciales cuentan con especialistas en sus diversas disciplinas científicas, quienes a petición expresa intervienen en el procedimiento penal, ya sean llamados o sea autorizada su intervención por

el órgano investigador quien para tomar o pronunciar alguna decisión o resolución cuando resulta necesario se apoyan en la asesoría pericial, dependiendo del caso y sus circunstancias, conociendo los expertos que intervienen de la responsabilidad técnica y profesional para dictaminar eficiente y eficazmente sobre las interrogantes que se les planteen. Es decir, los funcionarios citados para tomar luz técnico-científica en beneficio de sus juicios inductivos y deductivos necesitan auxiliares o unidades de apoyo especializadas ajenas al derecho, que les revelen o contesten las cuestiones técnicas relativas al caso concreto que se inquiriere; en virtud de los requerimientos especializados, la Criminalística cuenta con los siguientes expertos para aportar, corroborar o rectificar información procedente de otras fuentes testimoniales, confesionales, documentales, judiciales y presuncionales:

- 1.- peritos en Criminalística de Campo
- 2.- Peritos en Balística
- 3.- Peritos en Documentoscopia
- 4.- Peritos en Explosivos e Incendios
- 5.- Peritos en Fotografía
- 6.- Peritos en Hechos de Tto. Terrestre
- 7.- Peritos en Sistemas de Identificación
- 8.- Peritos en Química, Física y Biología (Técnicas Forenses de Laboratorio)

Existen también otras especialidades que se requieren en una Dirección de Unidad de Servicios Per. con objeto de auxiliar expedita y eficazmente las investigaciones ministeriales. ⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ MONTIEL SOSA JUVENTINO. "Manual de Criminalística 3". Edit. Ciencia y Técnica, S.A. México (1991). Págs. 22,23

3.5.- PERSONAS QUE APOYAN AL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN.

(CONFORME AL C.P.P.V.) *

El agente investigador del Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones requiere de la intervención, dependiendo del hecho delictuoso del que se trate, de tantas presiones, disciplinas, oficios o artes como variadas sean estas, así el Código de Procedimientos Penales nos dice:

Artículo 214. - Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculcado pertenezca a una etnia, se preferirán como peritos, a personas que pertenezcan a la misma.

Artículo 215. - También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiese titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se libraré exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que en vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión.

Artículo 216. - La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñan ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiese peritos oficiales titulares se nombrara de entre las personas que desempeñan en profesorado del ramo correspondiente en las escuelas oficiales o bien de entre

* Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.

los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

Artículo 217. - Si no hubiese peritos de los menciona él artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Así, podemos decir que para el eficaz desenvolvimiento de las investigaciones ministeriales, servicios periciales cuentan con especialistas en sus diversas disciplinas científicas, quienes a petición expresa intervienen en el procedimiento penal, ya sean llamado o sea autorizada su intervención por el M.P., por el juez o por otro funcionario de la corte, los que para pronunciar o tomar alguna decisión o resolución cuando resulta necesario se apoyan en la asesoría pericial, dependiendo del caso y sus -- circunstancias, conociendo los expertos que intervienen de la responsabilidad técnica y profesional para dictaminar sobre las interrogantes que se les planteen.

PSICOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

La psicología criminológica es, basándose en su etimología, el estudio del alma del sujeto criminal. Desde luego que el concepto de psique (alma) lo utilizamos en sentido científico y no filosófico.

La psicología criminológica ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial,

extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales y colectivos.

Se reconocen cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad, a saber:

- ☐ La psicología criminal.- Estudia al delincuente en cuanto es autor del delito.
- ☐ La psicología judicial.- Estudia su comportamiento cuando es imputado de un delito.
- ☐ La psicología carcelaria.- Lo estudia mientras está condenado expiando una pena carcelaria.
- ☐ La psicología legal.- Coordina las nociones psicológicas y psicopatológicas que asumen por la aplicación de las normas penales vigentes sobre las condiciones del menor, del enfermo mental, del sordomudo, del alcohólico, así como de las circunstancias agravantes o atenuantes.

Es posible distinguir al menos, una psicología criminológica como estudio de los aspectos psicológicos de las conductas antisociales, de una psicología judicial, que es la aplicación de los conocimientos psicológicos a los problemas de administración de justicia. También puede hablarse de una psicopatología criminológica como el estudio de los factores, funciones y procesos psíquicos anormales que llevan a la criminalidad.

Hilda Marchiori opina que: "La psicología, trata de averiguar, de conocer, que es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, porque la idea de castigo no lo atemoriza y lo hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico - genética".

La psicología criminológica, en sentido amplio, reúne a la psicología Judicial y a la psicopatología en cuanto estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación del criminal y su crimen, llegando a abordar lo que pudiera llamarse Psicología Social Criminológica, en que se va de la psicología del individuo hacia la de los grupos sociales o antisociales.

La psicología, tanto clínico como social, interviene activa y fecundamente en la interpretación y precaución del crimen; los avances de la ciencia criminológica se deben en mucho a los grandes avances de la psicología contemporánea.

La psicología criminológica estudia entre temas:

La teoría la personalidad

El crimen como un proceso psicológico

Las emociones y pasiones criminogéneas

Los temperamentos

La caracteriología criminológica

Las motivaciones psicológicas del crimen

El desarrollo de la personalidad

Los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales: Homicidio, robo, fraude, violación, suicidio, etc.

La Psicología Judicial por su parte, es el estudio de los principales fenómenos psicológicos, en su referencia psicológicos, en su referencia al problema judicial, así tenemos:

Sensación, Percepción, Entendimiento, Inteligencia, Idealización, Memoria, Reflejo, Instinto, etc.

Analiza también:

- ☒ El proceso, su psicología
- ☒ Psicología del policía, del testigo, del juez, del abogado, del Ministerio Público, de los peritos.
- ☒ Psicología del testimonio
- ☒ El peritaje psicológico

Finalmente, la psicología criminológica tiene como temática:

- ☒ Diferencias entre normalidad y anormalidad
- ☒ Fenómenos psicológicos y patológicos
- ☒ Ilusión
- ☒ Alucinación
- ☒ Teoría de la neurosis
- ☒ Amnesia
- ☒ Frenastemia
- ☒ Mecanismos de defensa
- ☒ Clasificación de la Neurosis
- ☒ Las personalidades psicopáticas
- ☒ Las perversiones sexuales (sadismo, masoquismo, necrofilia, etc.)

Por otra parte tenemos la psicología jurídica que debe servir primordialmente para ayudar a los fiscales en lo referente a la comprensión de la génesis y manifestaciones típicas de ciertos comportamientos que pueden ser base de los actos delictivos, así como la información sobre los métodos de interrogatorio y exploración y aspectos de la personalidad de actos de un hecho antilegal.

Así tenemos que hay que distinguir entre peritaje médico-legal, psiquiátrico y peritaje psicológico. El primero tiene la finalidad primordial de dilucidar si un individuo, protagonista de un hecho antilegal o relacionado

con el ejercicio de alguna capacidad jurídica, es psíquicamente normal o ajena alguna deficiencia, anomalía o enfermedad mental. El peritaje psicológico informa el perfil psicológico de los individuos objeto de estudio, y pretende aclarar diversos problemas como algunas modificaciones de la responsabilidad penal: miedo insuperable, estado pasional, valor del testimonio, etc., tradicionalmente adjudicados al simple sentido común de las personas encargadas de la impartición de justicia, habitualmente carentes de información en psicología.

PSIQUIATRIA FORENSE

La psiquiatría se ocupa del hombre enfermo psíquico, el cual comprende estructuras biológicas, psicológicas y sociológicas. La psiquiatría forense es la psiquiatría en función de la justicia, y su objeto de estudio es el hombre, enfermo de la mente, ya sea violador de la normalidad jurídica, ya esté necesitado de protección jurídica.

La psiquiatría forense tiene una problemática más extensa y compleja que el resto de la medicina. La sociedad mantiene prejuicios sobre la enfermedad mental, de los que interesa subrayar el referente a su peligrosidad, prejuicio que ha venido influyendo en la legislación; en realidad, la peligrosidad se da solo en un porcentaje reducido de casos, y se a preocupado de controlar la conducta del enfermo mental peligroso, hasta hace poco con medidas análogas a las establecidas para todos los delincuentes.

Las funciones del psiquiatra legista, en cuanto al Derecho Penal son, primordialmente, la elaboración del

informe sobre el estado de salud mental de un acusado, lo que engloba dos cuestiones fundamentales: si conoce el valor de sus actos y si es capaz de actuar conforme a ese conocimiento; en ocasiones, valoración del potencial delictógeno. Como consecuencia de ello puede inferirse una anulación o una disminución de su imputabilidad, estableciéndose por la jurista la existencia de un eximente completa, incompleta o una atenuante de la responsabilidad criminal.⁽⁶⁾

3.6.- ALGUNOS DICTAMENES PERICIALES.

El dictamen pericial debe reunir requisitos de importancia técnica y jurídica, características de formalidad científica y metódica, así como de credibilidad y confiabilidad; de otra manera, previa valuación cuidadosa por parte del Agente del Ministerio Público Investigador o Juez en su caso; es decir, debe el dictamen pericial ayudar al órgano encargado de administrar justicia ilustrándole de manera técnica lo que le fue solicitado.

En este punto se pretende que se pueda obtener información de los principales requisitos formales que contienen los dictámenes periciales, exponiendo a continuación algunos de los mas solicitados:

⁽⁶⁾ RIBE MARCO, MARTI TUSQUETS J.L., PONS BARTRAM R. "Psiquiatría Forense". Edit, Salvat. México D.F. (1995). Pág. 3

CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES.

I.- a) Numero de cédula profesional del perito medico forense.

b) Fecha y hora.

c) Autoridad que pidió el certificado y él numero de oficio.

d) Nombre y edad de la persona lesionada.

e) Si se encuentra orientada en tiempo, persona y espacio.

f) Descripción de la lesión.

II.- Conclusiones.

a) Si la lesión puso o no en peligro la vida.

b) Si tarda en sanar quince días o más.

c) Si deja huella o no, visible y/o perpetua.

d) Nombre y firma del Medico-legista que realizo la certificación.

CERTIFICADO DE NECROCIRUGIA.

I.- a) Numero de oficio.

b) Numero de expediente judicial.

c) Nombre del occiso.

d) Orden del Agente del Ministeric Publico de practicar la necrocirugia de ley.

e) Temperatura del occiso.

f) Signos de muerte real, contractura muscular postmortem y los músculos en que se acentúa.

g) Antecedentes.

II.- Examen externo:

- a) Cabeza.
- b) Cuello.
- c) Raquis.
- d) Tórax.
- e) Abdomen
- f) Región costo-iliaca.
- g) Pelvis.
- h) Extremidades superiores.
- i) Extremidades inferiores.

(Para saber si tiene o no lesiones traumáticas).

III.- Examen interno.

- a) Cabeza.
- b) Cuello.
- c) Raquis.
- d) Tórax.
- e) Abdomen.
- f) Región costo-iliaca.
- g) Pelvis.
- h) Extremidades superiores.
- i) Extremidades inferiores.

(Para saber si tiene o no lesiones traumáticas).

IV.- Conclusiones

- 1.- Valoración de la contractura muscular postmortem para dictaminar el tiempo que tiene de haber fallecido.
- 2.- La etiología de la muerte.
- 3.- Diagnostico de muerte.
- 4.- Que se pone en conocimiento de las autoridades para sus fines legales.
- 5.- Fecha.
- 6.- Nombre y firma del medico forense que realizo la necrocirugia.

AVALUO DE DAÑOS.

- I.- a) Sección de servicios periciales que realiza el peritaje.
- b) Número de oficio.
- c) Número de expediente.
- d) Número de mesa donde se encuentra radicado.
- e) Asunto.
- f) Fecha.
- g) Autoridad que solicito el peritaje.

II.- Problema planteado. Se especifica que se practique avalúo de daños a determinado mueble o inmueble.

III.- Dictamen. Aquí se especifican los numerales tanto de la ley orgánica del Ministerio Publico como del Código

de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, para estar en condiciones de desahogar la pericial solicitada.

IV.- Metodología. Descripción del mueble o inmueble, así como los daños que presenta el mismo.

V.-Conclusiones.

- a) Valuación de los daños, tomando en cuenta las condiciones normales de uso y los elementos necesarios para su reparación, en caso de que se pueda reparar.
- b) Nombre y firma del perito.

INFORME PSIQUIATRICO JUDICIAL.

Para la emisión del informe se tiene que estudiar las siguientes cuestiones:

- a) Si el individuo explorado tenía antecedentes familiares o personales de trastorno mental, lo que se indaga a través de una cuidadosa anamnesis.
- b) Si en el curso del sumario apareció la enfermedad mental o si fue objetivada por peritos.
- c) Relación entre el hecho y trastorno mental, para ver si su reacción fue impulso psicológico o fue psicopatológica.
- d) Posible actitud defensiva ante la justicia.
- e) Reacción del procesado al conocer la calificación fiscal.

- f) Análisis de conducta carcelaria, para ver si se adapta o no a la prisión y si ha estado en observación en establecimientos psiquiátricos.
- g) Diagnóstico del individuo peritado. Hay que precisar en todo caso si se trata de un Psicópata y de que tipo, de un neurótico, de un oligofrénico, de un psicótico o de un individuo demenciado.
- h) Intensidad del trastorno mental del demenciado.

Y finalmente se establecen conclusiones en las cuales necesariamente vendrán detallados el diagnóstico de anomalía, deficiencia o enfermedad mental que padezca el individuo y su repercusión sobre la imputabilidad del individuo.

Visto lo anterior podemos decir que todos los dictámenes periciales contienen los siguientes elementos:

- I.- a) Sección de servicios periciales que realiza el peritaje.
 - b) Número de oficio.
 - c) Número de expediente.
 - d) Número de mesa donde se encuentra radicado el expediente.
 - e) Asunto.
 - f) Fecha.
 - g) que solicito el peritaje.
- II.- Problema planteado.
- III.- Dictamen.

IV.- Metodología.

V.- Conclusiones.

Entre los más solicitados, aparte de los ya mencionados podemos citar los siguientes:

BALISTICA.

CONTABILIDAD

CRIMINALISTICA.

DACTILOSCOPIA.

DOCUMENTOSCOPIA.

GRAFOSCOPIA.

INCENDIOS Y EXPLOSIVOS.

IDENTIFICACION DE VEHICULOS.

INSPECCION OCULAR Y SECUENCIA FOTOGRAFICA.

RETRATO HABLADO.

TRANSITO TERRESTRE.

Ya para concluir, podemos decir que, si bien es cierto que la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Ley Orgánica del Ministerio Público, faculta y da personalidad a los peritos para desahogar las pruebas periciales requeridas; también es cierto que es necesario que en la petición la autoridad haga hincapié para que marque copia al carbón a las diferentes instituciones, a fin de que les facilite el acceso a los mencionados peritos y lleven a cabo la pericial sin contratiempo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO IV

LOS SERVICIOS PERICIALES

4.1.- BREVES NOCIONES SOBRE LOS SERVICIOS PERCIALES.

La recta impartición de justicia exige, de parte de los juzgados, el conocimiento de la verdad histórica de los hechos. Empero para alcanzar tal conocimiento, se requiere del aporte de los peritos, quienes como expresó Pretro Ellero en ilustrativa metáfora, "auxilian a los juzgadores al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista".⁽¹⁾

No se pueden negar las limitaciones del órgano encargado de la impetración de justicia en el campo del conocimiento en donde deben intervenir los servicios periciales, de tal manera se hace indispensable el concurso de la técnica especializada en algún orden científico para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones --- relacionadas con la conducta o hecho, y con ello, estar en aptitud de definir la presentación punitiva estatal. Por tal razón el Código de Procedimientos Penales para, el Estado, en su artículo 211 determina: "Siempre quedara el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se precederá con la intervención de peritos". El trabajo pericial se inicia con el planteamiento de uno o

⁽¹⁾ MORENO GONZALEZ RAFAEL. "Ensayos Medico Forences y Criminalisticos". Edit. Porrúa, S.A. Tercera Edición. México (1995). Pág. 5

varios problemas, los cuales impulsan al perito a buscar su solución.

El número de solicitudes que del Ministerio, Público reciben los Servicios Periciales, dependen del grado de criminalidad de la población, resultante, en términos -- generales, de la disposición criminógena de sus integrantes y de su mundo circundante. La diversidad de problemas criminalísticos planteados a los peritos por las autoridades competentes, depende de la forma de comisión de los delitos. Es conveniente, al respecto, recordar que el delito no desaparece: poco a poco se transforma; se pasa de -- criminalidad muscular a la cerebral, es decir, de la violencia al fraude; de la delincuencia de los adultos a los jóvenes; de la delincuencia homosexual a la bisexual, para citar unos pocos ejemplos generales, sin entrar a la compleja gama de los "delitos técnicos", los financieros, por ejemplo, que se sirven de los progresos tecnológicos a su disposición.

Aplicar los avances de la ciencia a la investigación de las transgresiones a la ley, equivale a transformar - continuamente los sistemas de investigación criminalística, única forma de hacerle frente a los perfeccionamientos de no escasas expresiones delictuales. En tal virtud, los -- Servicios Periciales deben de ir incrementando sus recursos materiales, conforme van estableciendo nuevas técnicas de examen de la evidencia física.

Así tenemos que para cumplir su función los servicios periciales deben contar con especialistas en las diversas ramas de la criminalística, a quienes se les debe exigir independencia, honradez y responsabilidad. En resumen: el

perito debe poseer inobjetables calidades morales, vasta preparación, gran experiencia y plena conciencia de sus obligaciones, para que su dictamen sea siempre fiel reflejo de la verdad.

4.2.- LA PRUEBA PERICIAL.

Hay que partir de los conceptos de "prueba" y de "pericia". A este respecto no hay que confundir el termino: "medios de prueba" con el de prueba: Los "medios de prueba" son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que, utilizándolos pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado.

De la utilización del "medio de prueba" puede llegarse o no a probar el hecho con el que se pretende a la verdad. Así, cuando se habla de "confesión judicial", "documentos públicos y privados", "dictámenes de peritos", "inspección judicial", "declaración de testigos", se confunde en esa enumeración "medios de prueba" con "pruebas". En efecto, la confesión es el resultado de la declaración del responsable de haber cometido el delito. Es decir, es el resultado de la utilización, por decirlo así, del responsable. El -- responsable es un medio que se utilizó para probar.

En cuanto a los documentos públicos, éstos son los instrumentos, es decir, los medios para probar. Por lo que se refiere al dictamen de los peritos, el dictamen no es un medio de prueba; el medio de instrumento, es el perito, y el dictamen no es sino el resultado de la utilización del perito, dictamen que puede llevar o no, a probar el hecho.

El tocante a la inspección judicial, la prueba en el resultado del reconocimiento que hace el juez o el Ministerio Público, resultado que puede llevar o no, al conocimiento del hecho. Por lo que respecta a las - declaraciones de testigos, los testigos son los medios utilizados para obtener la declaración y ésta es la que, utilizándola, con ella puede llegarse o no, a probar el hecho.

En cuanto al concepto de pericia, debemos entender que no es sino la experiencia que tiene una persona en un determinado arte o ciencia. El título profesional, no convierte a quien lo adquiere, en perito en la materia a que se refiere el título; para que esa persona sea perito necesita tener experiencia en el arte o ciencia a que se refiere el título. En resumen, podemos decir que la prueba pericial no es sino el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia, a una persona, a un objeto o a un lugar, así podemos decir que la prueba pericial, es uno de los medios para conocer la verdad que permite establecer la conformidad de la idea que del delito da el Código Penal con la cosa, que son los datos de los que se desprende que es posible que se haya cometido un delito.

4.3.- VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL.

El valor de la prueba pericial depende de las circunstancias de aptitudes del perito y de las ---- circunstancias de aptitudes de quien emplea el dictamen, estas con relación a la persona que debe apreciar la prueba. Dada la naturaleza de la misma, procede a su uso cuando el

Ministerio Público o el juez, o el procesado, o la víctima estiman que, para obtener la verdad, es necesario examinar una persona, un objeto, o un lugar, examen que requiere conocimientos especiales y experiencia en la aplicación de esos conocimientos, de los que carecen el Ministerio Público, el Juez, el procesado a la víctima. Los peritos deben tener presente que sus dictámenes, por lo que respecta al valor probatorio de los mismos, es decir, hasta donde llevan al conocimiento de la verdad, dependen de la apreciación que de ellos hagan los tribunales; de tal manera que la autoridad judicial del Ministerio Público, en su caso, deben expresar las razones por las cuales esos dictámenes los llevan al conocimiento de la verdad.

4.4.- REGLAS GENERALES SOBRE LA PRUEBA PERICIAL.

Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requerirán conocimientos especiales, se precederá con intervención de peritos. Por lo mismo, en todos -- aquellos delitos en que se requerirán conocimientos especiales para su comprobación, no sólo se utilizará la prueba de peritos, sino que ésta deberá asociarse a la prueba de inspección judicial, sin perjuicio de que puedan utilizarse los demás medios de prueba; como es la confesión del responsable, los documentos públicos y privados, las declaraciones de testigos, los indicios y las presunciones.

IMPEDIMENTO PARA SER PERITO.

Los peritos en el desempeño de sus funciones están sujetos a las siguientes causas fundamentales:

No están obligados a emitir dictamen, si son tutores, curadores, pupilos o cónyuges del acusado; ni tampoco si son parientes, por consanguinidad o afinidad, en línea directa ascendente o descendente, sin limitación de grado; y, en la colateral hasta el tercer grado, inclusive.

Tampoco están obligados a emitir dictamen y, en consecuencia, aceptar el cargo, cuando el perito esté ligado con el acusado, por amor, respeto o gratitud.

NOMBRAMIENTO

Cuando el juez o el Ministerio Público tengan que designar peritos, deberán hacer recaer su nombramiento en las personas que desempeñen empleo por nombramiento oficial y sueldo fijo.

Si, no hubiera peritos oficiales, podrá, nombrar a las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales. También pueden nombrar funcionarios o empleados de carácter técnico, que presten servicios en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

Si no hubiera peritos de los mencionados, el juez o el Ministerio Público están facultados para designar a otros; pero, en estos casos, los honorarios se cubrirán de acuerdo con lo que se pague por costumbre, en establecimientos particulares, en atención a la materia objeto del peritaje, y se tendrá en cuenta el tiempo que los peritos deban ocupar en el desempeño de sus funciones. Los que estén a sueldo de Erario y deban emitir dictamen por disposición del juez o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

DESIGNACION DE PERITOS.

El Ministerio Público, el procesado, el ofendido, tiene derecho a nombrar hasta dos peritos. Tratándose del ofendido, para que pueda hacerlo, necesita constituirse coadyuvante del Ministerio Público.

A los peritos que nombre el Ministerio Público, el procesado o el ofendido, deberá hacérseles saber, por el juez, su nombramiento.

A esos peritos se les proporcionarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su dictamen.

4.5.- FORMA DE DICTAMEN.

Los peritos, al emitir su dictamen deben hacerlo por escrito, y tanto el juez como el Ministerio Público, en su caso, están obligados a que lo ratifiquen en una diligencia especial; pero podrá ordenar la ratificación el juez o el Ministerio Público, únicamente en el caso de que los dictámenes fueran objetados de falsedad o que, tanto el juez como el Ministerio Público, lo estimen necesario.

4.6.- ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

Para cumplir su función, los Servicios Periciales deben contar con especialistas en las diversas ramas de la criminalística, a quienes se les deben exigir independencia, honradez y responsabilidad. En resumen: el perito de poseer

inobjetables calidades morales, vasta preparación, gran experiencia y plena conciencia de sus obligaciones, para que su dictamen sea siempre fiel reflejo de la verdad. Con base en lo señalado, genéricamente se pueden clasificar a los servicios periciales en unidades administrativas pequeñas, medianas o de grandes dimensiones, según el grado de desarrollo de las variables que en su organización intervienen.

Una pequeña unidad de servicios periciales podría estar constituida de la siguiente manera:

1.- Un laboratorio de criminalística integrado por tres secciones: química, fotografía y criminalística de campo.

2.- Una oficina de identificación judicial provista de estos archivos: decadactilar, nominal y fotográfico.

Una unidad de Servicios Periciales de medianas dimensiones, podría estructurarse así:

1.- Un departamento de criminalística, integrado de esta manera:

a).- Un laboratorio de criminalística conformado por siete secciones: química, fotografía, balística, -- criminalística de campo, biología, física y grafoscopia.

b).- Una oficina de dictámenes comprendido: -- investigación técnica de hechos de tránsito, valuación y medicina forense.

c).- Un departamento de identificación judicial que disponga de estos diferentes archivos: decadactilar, nominal, fotográfico y modo de proceder.

Una unidad de Servicios Periciales de grandes dimensiones, podría estar integrada con los elementos que se mencionan a continuación:

1.- Un departamento de criminalística, incluyendo:

a).- Un laboratorio de criminalística con ocho secciones: química, biología, física, fotografía, balística, grafoscopia, criminalística de campo y toxicología.

b).- Una oficina de dictámenes diversos abarcando: investigación técnica de hechos de tránsito, valuación, medicina forense, incendio y explosiones, ingeniería, contabilidad, retrato hablado, intérpretes, mecánica y electricidad.

2.- Un departamento de identificación judicial compuesto por los siguientes archivos: decadactilar, nominal, fotográfico y modo de proceder.⁽²⁾

4.7.- AREAS ESPECIALIZADAS Y SUS OBJETIVOS.

Incendios y explosiones: localizar el cráter, determinar la causa, la forma y características relevantes del siniestro.

Identificación judicial: Clasificar y archivar los documentos referentes a la identificación judicial de

⁽²⁾ MORENO GONZALEZ RAFAEL "ENSAYOS MEDICOS FORENSES Y CRIMINALISTICOS" Pág. 6

personas (fotografías, fichas nominales, dactiloscópicas y de modo de proceder).

Retrato hablado: Elaborar el retrato de personas cuya identidad se ignora, con base en los datos fisonómicos aportados por los testigos o directamente afectados.

Transito de vehículos: Determinar las causas y la mecánica de realización de los hechos de tránsito.

Mecánica y electricidad: Determinar la existencia y causa de las averías mecánicas y lo eléctricas.

Ingeniería: Resolver problemas técnicos referentes a inmuebles relacionados con la comisión de presuntos hechos delictuosos. Tales problemas consisten, principalmente, en la determinación de las causas de derrumbes o daños ocasionados con motivo de colindancias, lo mismo que en el avalúo de daños en general a inmuebles, así como su localización física, sus límites, etc.

Contabilidad: Verificar estados contables o financieros, relacionados con la presunta comisión de delitos patrimoniales.

Valuación.- Determinar el valor intrínseco de los objetivos muebles o inmuebles.

Intérpretes.- Traducir al español las declaraciones orales y los documentos necesarios para la debida integración de las Averiguaciones Previas. Interpretar las declaraciones rendidas mediante signos lingüísticos específicos por las personas carentes de habla.

Fotografía forense.- Se ocupa de brindar apoyo técnico a las restantes secciones del laboratorio de criminalística que lo soliciten. Con tales fines, utiliza la fotografía a color, la fotografía en blanco y negro, la macrofotografía, microfotografía, la fotografía ultravioleta y la infrarroja.

Física forense.- En esta sección se determinan las características y constantes físicas de los indicios, entre otros: vidrio, metales, solventes y pinturas.

Balística Forense.- Esta sección se aboca a todos los problemas relacionados con la balística interior, exterior y de efectos.

Biología Forense.- Esta sección se ocupa del estudio de los indicios de naturaleza biológica y está integrada por dos subsecciones: serología e histología. La primera se ocupa fundamentalmente del estudio de sangre, semen y saliva; la segunda, primordialmente del estudio de pelos y demás tejidos de naturaleza humana.

El auxilio técnico que esta sección presta en los casos de atropellamiento es muy valioso; especialmente cuando el conductor huye con todo el vehículo.

Química forense.- Con fines identificativos, en esta sección los indicios sujetos a estudio se someten a análisis químicos tanto cualitativos como cuantitativos.

Los problemas que con mayor frecuencia se suscitan están relacionados con incendios, explosiones, disparos de arma de fuego y narcotráfico.

Médico forense.- Resolver problemas médicos relacionados con la clasificación de lesiones, determinación de edad clínica, estado de intoxicación, etc.

Grafoscopia.- Estudiar documentos con el fin de determinar su autoridad y origen gráfico, es la ocupación fundamental de esta sección.

Criminalística de campo.- Quienes trabajan en esta sección se ocupan fundamentalmente de observar y fijar de los hechos, de levantar y embalar los indicios, a fin de

entregarlos, finalmente, a la correspondiente sección del laboratorio de criminalística.

METODO, METODOLOGIA, CIENCIA Y TECNICA.

Estos términos tienen una gran significación en el campo de las disciplinas que auxilian a los encargados de administrar justicia, es decir, en las disciplinas de orden criminalístico.

Como se basa, en el método, según lo dicta la experiencia, es la piedra fundamental de cualquier tipo de investigación, y toma especial relevancia tratándose de la investigación científica, pero hablando de métodos criminalístico, por tal se debe entender, como aquel que el investigador sigue a fin de comprobar el ilícito, identificar al autor del mismo y establecer la forma de su sumisión. Por lo tanto se aplica como lo manifiesta Rafael Moreno González, para contestar dos preguntas fundamentales: ¿Quién? y ¿cómo?

Para resolver sus problemas, Servicios Periciales en sus diferentes áreas aplica métodos científicos, pero avocandonos a los criminalística contemporánea podemos decir que los resuelve en cinco fases:

Primera. Planteamiento de problemas verosímiles y de solución factible.

A manera de ejemplo podemos decir que desde el punto de vista criminalístico, con motivo de la muerte violenta de una persona, se plantean los siguientes problemas o interrogantes: ¿Se trata de un homicidio, de un suicidio o de un accidente?

Segunda. Formulación de conjeturas o hipótesis que solucionen el problema planteado y que sean contrastables por la experiencia. En un caso determinado, se puede establecer el suicidio como hipótesis de trabajo, con base en los siguientes datos, resultantes de la observación rigurosa y metódica del lugar de los hechos: orden en los objetos, orden en las ropas del occiso, arma de fuego empuñada en la mano derecha, orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en la región temporal derecha. La importancia del papel que la hipótesis juega en el curso de la investigación, está claramente señalada en las siguientes palabras de Le Bon: "Quien rehusa a escoger la hipótesis por guía, debe resignarse a tomar el azar por maestro".

Tercera. Derivar consecuencias lógicas de esas hipótesis. Continuando con el mismo ejemplo de la hipótesis formulada con anterioridad, se pueden derivar las siguientes consecuencias:

- Si el sujeto disparó el arma de fuego, la mano que empuñaba el arma debe estar maculada con derivados nitratos procedentes de la deflagración de la pólvora y con Ba, Pb. Sb, elementos constituyentes del fulminante "primer" cartucho.
- Si el arma que empuñaba el occiso fue disparada recientemente, debemos encontrar en él en el anima del cañón derivados nitratos, procedentes de la deflagración de la pólvora y, además apreciar las características organolépticas de esta última.
- Si el disparo ubicado en la región temporal derecha se hizo boca de jarro o a quemarropa, hecho

característico de los suicidios, encontraremos en el primer caso, humo y granos de pólvora dentro del orificio de entrada; en el segundo caso, estos mismos elementos depositados alrededor del propio orificio.

- Si el proyectil extraído del cuerpo del occiso fue disparado por el arma que empuñaba, deberá tener las mismas microcaracterísticas del ánima del cañón de esta última.

Cuarta. Establecer técnicas experimentales para comprobar esas hipótesis.

- Para identificar los derivados nitrados en la mano que empuñaba, el arma se diseñó la técnica parafinoscópica, mejor conocida como "Prueba de la parafina". Al respecto, es importante señalar que esta técnica ya no se aplica, en virtud de ser muy poco confiable.
- Para identificar el Ba, Pb y Sb en la misma mano del cadáver, se pueden aplicar las siguientes técnicas: el rodizonato de sodio (Ba y Pb), de Harrison Gilroy, de espectroscopia de absorción atómica, de análisis por activación de neutrones y de microscopia electrónica de barrido con espectrometría de rayos x.
- Para identificar los derivados nitratos procedentes de la deflagración de la pólvora en el ánima del cañón del arma que el cadáver empuñaba, se pueden aplicar la técnica de Guttman (NO₃) o la de Griss (NO₂).

- Para poder apreciar los efectos del disparo en el occiso, así como para extraer el proyectil en el caso de que éste no hubiera salido del cuerpo, se practicará la técnica necropsica. Ahora bien, en el caso del disparo a boca de jarro se observará en el orificio de entrada del fenómeno de "golpe mina" y el "signo de Benassi"; en el caso de disparo a quemarropa, se apreciarán quemaduras y tatuaje alrededor del orificio antes indicado.
- Para establecer si el proyectil fue disparado por el arma de fuego cuestionada, se practicarán técnicas microcomparativas entre el proyectil extraído del cuerpo y los proyectiles disparados experimentalmente con el arma cuestionada.

Quinta. Interpretar las experiencias y formular conclusiones.

En el caso que hemos venido analizando, si se identifican Ba, Pb, y Sb en la mano que empuñaba el arma de fuego; si se identifican nitritos en el ánima del cañón y se aprecia en el mismo el olor a pólvora recientemente deflagrada; si el cotejo microcomparativo es positivo entre el proyectil extraído del cuerpo y los disparos con el arma de fuego cuestionada; si el orificio de entrada ubicado en la región temporal derecha presenta signos de disparo apoyado (fenómeno de "golpe de mina" y "signo de Benassi"); y si además apreciamos que las lesiones producidas por el proyectil son necesariamente mortales, queda comprobada la hipótesis de trabajo formulada. En tal virtud se puede

afirmar que existe una elevada probabilidad de que se trate de un suicidio.

Viene al caso señalar que el hombre se distingue del topo en que antes de construir, diseña los planos de su construcción. A la luz de las consideraciones hasta aquí expuestas, resulta evidente que, para actuar con éxito el investigador criminalista debe proyectar previamente su trabajo, incluyendo el procedimiento para ejecutarlo.

La metodología reviste legal importancia que el método, pues se ocupa del estudio analítico y crítico de los métodos y técnicas de investigación y de prueba. Desde este punto de vista, podemos definir la metodología criminalística como la descripción, el análisis y la valoración crítica de los métodos y técnicas de investigación que esta disciplina aplica.

Se entiende por ciencia el conjunto sistematizado de conocimientos ciertos metódicamente adquiridos. Por lo tanto, la criminalística, en cuanto ciencia, debe ser entendida como el conjunto sistematizado de conocimientos ciertos y metódicamente adquiridos, relativos al examen de la evidencia física, su objeto de estudio.

No obstante que la técnica está íntimamente ligada con el método, son dos cosas relativamente diferentes. Así tenemos que si el método fue definido como el camino para alcanzar un fin, la técnica debe de ser entendida como los medios auxiliares de que nos valemos para recorrer sin tropiezos este camino. De igual modo que no utilizamos el mismo vehículo para transitar por alta montaña que por una autopista, tampoco un criminalista que un biólogo siguen el mismo método ni aplican las mismas técnicas cuando hacen sus investigaciones. Por otra parte, la correcta elección

del camino o método y la correcta utilización del vehículo o técnica son condiciones imprescindibles para llegar a la meta fijada. El método es general, las técnicas son particulares. Comparando, se puede decir que la relación existente entre el método y técnica es la misma que existe entre estrategia y táctica. La técnica está subordinada al método y es su auxiliar imprescindible.⁽²⁾

4.8.- IMPORTANCIA DE LA TECNICA INSTRUMENTAL EN AUXILIO DE LOS SERVICIOS DE LA JUSTICIA.

A continuación haremos una breve referencia sobre las principales cuestiones de orden criminalístico en cuya resolución la aplicación de instrumento es actualmente fundamental. Sin embargo a fuerza de ser más ilustrativo al respecto, conviene antes traer a la memoria un interesante dato de orden histórico.

Hanns Gross, padre de la criminalística en su obra Manual del Juez hace comentarios muy interesantes y significativos con respecto al uso de los instrumentos en la investigación criminalística:

¿ A qué causa obedece que en la época actual, no nos servimos del microscopio mas que para la inspección de la sangre, en la comparación de pelos, residuos análogos, para la investigación de manchas espermáticas?

Seguramente no podemos achacar la culpa a los profesores de laboratorio, sino a los encargados de la

⁽²⁾ MORENO GONZALEZ RAFAEL "ENSAYOS MEDICOS FORENSES Y CRIMINALISTICOS". Pág. 31

impartición de justicia, que no han sabido darse cuenta de los servicios que les puede prestar.

Se puede decir que el perito de microscopio se ha de emplear en todos aquellos casos en que no basta el auxilio de la simple vista para el cabal examen de un objeto cualquiera, como también, en aquellos otros en que se trata de saber la composición de un cuerpo sin destruirlo, es decir, cuando se quieren averiguar los componentes de un cuerpo, sin entrar al dominio de la química.

Para concluir podemos decir que las condiciones de vida moderna han conducido a que en la comisión de los delitos intervenga más la neurona que el músculo, es decir, más la inteligencia que el instinto y la fuerza. Esto significa que nos hayamos evidentemente en el siglo de oro de los delitos producto de la reflexión a saber: el fraude y la falsedad, entre otros. Si bien es cierto que la delincuencia nunca antes había alcanzado un nivel tan alto de eficacia como sucede en la actualidad, a su vez, los servicios periciales, en sus diversos departamentos, resaltando la sección de criminalística de campo, cuenta hoy con los más variados y confiables procedimientos para verificar la existencia de la infracción, establecer su naturaleza e identificar al responsable de la misma. Por ello, es un hecho indiscutible que simultáneamente al perfeccionamiento de las actividades delictivas, vienen refinándose también las técnicas instrumentales y métodos para combatir las.

Entre los avances instrumentales podemos mencionar:

- a) Para identificar armas de fuego se ha pasado del examen macroscópico de los "tacos" de los cartuchos al examen microcomparativo de los proyectiles, usando para ellos

- modernos microscopios de comparación en los que se ha integrado una cámara fotográfica;
- b) Para precisar la distancia del disparo, se ha suplido la observación macroscópicas de las ropas, en busca de los elementos resultantes de la deflagración de la pólvora, por la aplicación de la fotografía infrarroja en los casos en que los vestidos estén maculados con sangre;
 - c) Para especificar el orificio de entrada de un proyectil en las ropas, se procede no ya a la identificación microscópica del anillo del ensuciamiento sino a la aplicación de rayos X suaves o rayos Grens;
 - d) Para determinar la mano que disparó un arma de fuego se ha reemplazado la observación de la mano sospechosa, a fin de captar las características organolépticas de la pólvora deflagrada, por la aplicación de las siguientes técnicas instrumentales: espectrometría de adsorción atómica, análisis por activación de neutrones y microscopía electrónica de barrido con espectrometría de rayos X;
 - e) Para conocer sustancias tóxicas, en lugar de las reacciones colométricas y cristalográficas se aplican, actualmente, técnicas instrumentales como espectrometría infrarroja, la espectrometría ultravioleta visible, la cromatografía de gases y la cromatografía de gases con espectrometría de masas;
 - f) Para establecer la identidad de personas, mediante el análisis de elementos filosos, se ha evolucionado del estudio de sus características histológicas y micrométricas a su análisis por activación de neutrones, determinando y cuantificando entre otros, los siguientes elementos: molibdeno, selenio, mercurio, aluminio, sodio

- y cloro, los cuales son más o menos constantes en un individuo y varían de una persona a otra;
- g) Para identificar sangre se han sustituido las técnicas cristalográficas y clorimétricas por las técnicas instrumentales de la espectrofometría visible y la inmunolectroforesis;
 - h) Para detectar pinturas automotrices se han desechado las técnicas microcomparativas a favor de microscopía electrónica de barrido, la difracción de rayos X y la espectrofometría infrarroja;
 - i) Para verificar el grado de intoxicación alcohólica o estado de ebriedad de una persona, además de la constatación del cuadro clínico, se puede recurrir a la aplicación de dos técnicas instrumentales, tendientes a la cuantificación de alcohol en la sangre: el analizador de aliento y la cromatografía de gases.

Todo lo hasta aquí expresado pone de relieve, sin lugar a dudas, la importante contribución de la ciencia y de la técnica a la investigación moderna de los delitos, subrayando, además, la ingente necesidad de contar con laboratorios equipados con los más modernos instrumentos en las diversas áreas especializadas de los servicios periciales.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La Justicia Penal Mexicana exige Servicios Periciales actualizados y humanizados, sin embargo para su actualización es imprescindible entre otras cosas, respaldar económicamente a los laboratorios de cada departamento y cada dirección general del país.

SEGUNDA.- La problemática del delito cada vez se agrava más, por sus implicaciones, por su variada etiología y por la impotencia de la sociedad para combatirlo eficazmente en sus nuevas manifestaciones ya que ahora se realizan por medio de la astucia y el engaño, utilizando además los avances tecnológicos a su alcance, en otras palabras, la criminología ha avanzado tanto, y las ciencias afines a ellas tienen un relieve tan destacado, que no es posible juzgar al delincuente aplicándole friamente el texto positivo penal para imponerle, con una absoluta dosificación, determinada sanción, encerrándolo en la cárcel y sometiéndolo a un régimen de vida que, por lo general,

resulta contraproducente, puesto que lejos de readaptarse, el delincuente se corrompe.

TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior surge que se especialicen los órganos encargados de la impartición de justicia, así como las personas que colaboran directamente con ellos, en este caso, los peritos que auxilian a la fiscalía, pero dicha especialización no podrá ser posible sin el debido apoyo económico y en equipo, debiéndose a destinar mayor presupuesto primero para mejorar los ya existentes y luego ampliarlos, ya que, en opinión de este sustentante no es posible ni siquiera pensar en la creación de nuevas delegaciones y subdelegaciones cuando las pocas existentes carecen de los elementos básicas.

CUARTA.- La especialización antes mencionada, también debe aplicarse a los Agentes del Ministerio Público, pues en mucho de los casos el funcionario no tiene los conocimientos suficientes para realizar la solicitud al perito, sobre algún caso concreto y por esta carencia muchos delitos se quedan sin resolver, aunado a esto la falta de comunicación entre el fiscal y el perito que lo auxilia en determinado caso.

QUINTA.- Con lo mencionado anteriormente no es mi intención criticar nuestro sistema penal, puesto que sería una aberración, y sí por el contrario resaltar la importancia y la necesidad de los Servicios Periciales para el Agente del Ministerio Público Investigador y hacer notorio que dicho funcionario debe corroborar sus determinaciones con bases técnicas y no solo en base a testimoniales, y que ambos

deben recibir capacitación para avanzar acorde a los tiempos en que vivimos.

SEXTA.- Quiero terminar mi presente tesis, parafraseando a la finada penitenciarista española Concepción Arenal: " Los Pueblos pagan con lágrima de sangre el dinero que niegan a la justicia".

BIBLIOGRAFIA.

- GONZALEZ DE LA VEGA FCO. "DERECHO PENAL MEXICANO". EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO (1993). VIGESIMOSEXTA EDICION ACTUALIZADA.
- MONTIEL SOSA JUVENTINO. "CRIMINALISTICA TOMO 1". EDITORIAL LIMUSA NORIEGA S.A. MEXICO D.F. (1990).
- MONTIEL SOSA JUVENTINO. "CRIMINALISTICA TOMO 2". EDITORIAL LIMUSA NORIEGA S.A. MEXICO D.F. (1990).
- MONTIEL SOSA JUVENTINO. "MANUAL DE CRIMINALISTICA 3". EDITORIAL CIENCIA Y TECNICA S.A. MEXICO D.F. (1991).
- MORENO GONZALEZ RAFAEL. "ENSAYOS MEDICOS FORENSES Y CRIMINALISTICOS". EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO (1995). TERCERA EDICION.
- QUIROZ CUARON ALFONSO. "MEDICINA FORENSE". EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO (1993). SEPTIMA EDICION.
- TRUJILLO NIETO GIL A. "MEDICINA FORENSE". REG. FED. DE AUTOR No. 91428.
- "CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ." EDITORIAL CAJICA S.A. PUEBLA, MEXICO (1997).
- "DICCIONARIO HISPANO UNIVERSAL". TOMO 1, MEXICO D.F. (1994).
- "GUIA PRACTICA PARA LA SOLICITUD DE DICTAMENES PERICIALES". XALAPA, EQZ., VERACRUZ. (ABRIL 1998). PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.